Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//11.7

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1793

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 40 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Protocolo de Instrum. ff. otro.
Escriba.no de Valverde año de 1793

Arc

Manuel Gallardo dela Sera Sa Esc.no

2

166-20
166-21
166-21
500

96-21
70
166-21

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Venta Real de una tierra y Calle del Carmillo otorgada p[o]r Juan de Blas a favor de D. Juan Gallardo dela vecindad [illegible] en precio de 275 r[eale]s v[ello]n.

Sepase por esta publica Escriptura de venta Real y perpetua enagenacion vieren como Yo Juan de Blas Benabente vecino de esta villa de [illegible] otorgo que vendo y doy en venta Real en firme y por Juro de heredad desde ahora para siempre jamas a D. Juan Gallardo dela vecindad de esta misma villa para que sea de dicho señor sus herederos y subcesores, y de quien su derecho [illegible] hubiere, y para quien de qual [illegible] y es a saber [illegible] Una Zahurda con su Zahurda [illegible] y cercada y Coraladas que tengo por mia y propia por justo titulo de Compra con sus [illegible] sita en el termino de esta villa y [illegible] llamada [illegible] en terminos de [illegible] que [illegible] D.n Christoval Gomez Lozano [illegible] dela Ciudad de Merida y natural de esta dicha villa lugar [illegible] Con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos y servidumbres quantas tiene y le pertenecen y por libre de toda Carga gravamen y pension alguna que no la tiene ni se le conoce y por tal se la declaro aseguro y vendo [illegible] y quantia de Dos[ciento]s setenta y cinco r[eale]s v[ello]n que por la compra me ha dado y pagado en Dinero de Contado y por

que la Entrega no parece de pres.te la Confiesso y Re
nunzio sus leyes excepcion de la Nombrada p.a
Cuia prueba desta Rebe se tomase y de mas
de esto Caso y otorgo Rabo la Firmo Confiesso y
Declaro que en nuestro Contrato no a Inter
venido Dolo fraude ni engaño alguno por quan
to la Cantidad Recibida es el justo precio y va
lor de otra Zaburda y Comalapa que valiera
en el estado pres.te y caso que mas valga o valer
pueda Renunzio la Ley que habla de la Lesion
hago a dho Comprador gracia y Donacion del Ex
ceso Pura Perfecta e Irrevocable de
que el Dr.o Llama Mexicano Valdivia p.a Spre
Tamez sie que Renunzo las leyes de las Donacio
nes quales se Contienen y las del ordenam.to R.l
hechas en Alcala de Henares y la quatre
ños que segun ellas avia y tenia p.a Verifi
car el Engaño y Mendiro el Contrato en Justo
valor sin Obrar Doble y dia de la fha de esta
p.a Spre Tamez me Desisto quito y apartoy
a mis herederos de la R.l Corporal Heredad
propiedad Posesion y Señorio que avia y te
nia a dha Zaburda y todo ello lo Cedo Renun
cio y traspaso hasta Comprador p.a el otorga
miento hecho en.te p.a que tomandola Vd. Por dado
pasheo la Posesion de tenida Posesion y Mandarla
tradicion la forma; y en el Interin que se Fir
o el Dr.o no la toma me Constituyo p.r su Ingui
lino tenedor y Poseedor precario p.a acudirle Con
ello Cuando Fr.o y me obligo a la evicion Sane
ad y saneam.to de la Zaburda en la manera que
ella se pare no obstante prueba Plazo embargo
ni Impedim.to alguno y si la tomare o la mo

N

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vrente siempre que lo tal sucedia y ami Noticia
vengo valerme de la Voz y Defensa y ami quenta
corran y Vengo seguiran y feneceran las Dichas
tancias grados y Tribunales hasta dejar la Co
prada Limpia y Calos y la quietud y pacifi
ca Posesion de dha Zaluda, y no Comprehendo
asi la Dare y Mantenere omis herederos la dha
Documento Sobrenos Cinco de V. Recibido el Cinco Valor
adquirido Con el Tpo todos los Costos gastos y
prestaciones que sobre Ubieren seguidos, los daños
perjuicios y perdidas que Ubiere sido menguen Sean
Volumarios y p todo ello Vere pueda ex
cusar Sumisso Mando que en Cst. y del Tribunal
del Excmo Conque la Dispiso y la Ubo de
Mi pleito; a Cuya Cumplimiento obligo mi Per
sona y Quantos bienes y por acer Doy Poder Cum
plido a V. Sres y Jueces de dell. Competentes y
para el supremo Consejo Cha Chancilleria Senen
de Dispuesto de los Ingresos de la Ejecutoria
Con Sangrada Contradicion y apelacion, Renun
cio todos Dros fueros y Leyes como Jan
Defensas y de Dro Renuncio del Dho Con
tra y lo firmo en Logroño a Sra la
cual Rbolo a Dos dias del mes de Jnio año
de mil Sests. Nove. y Sesa. y al otorgante
Jo el Esc. Doy fe Conozco Asi lo otorgo

y firmo siendo testigos D.n Alonso Sra. ovega Cu
ra de la Parroq.l de Sn.ta D. Juan Bernabe Jimenez
y Juan Alonso Zarco vz.no de esta —

Juan de Bia
Benat.o

Interm.o
Juan Gallardo
de la Rexa

Testam.to de Ana Bravo
Vzq.a viuda soltera —

Cuel Nombre de Dios Nro. S. Amen
Sepan quantos esta carta de testam.to
vieren como yo Ana
Bravo Esquivel viuda soltera hija de Juan Bravo
Vzq.o y de Angela Diaz difuntos todos vz.os y nate
rales de esta V. de Valverde estando enferma del cuer
po y sana de la voluntad como fiel Xtiana y
creyente natural Bulgual Dios Nro. S. hai
ta de sacar Zaque creyendo como firmem.te creo
en el sacrosanto misterio de la S.ta Trinidad, Pa
dre, Hijo y Spiritu Santo tres Personas Realm.te
distintas y un solo Dios verdadero, en el de la En
carnacion y Mysterios de la Santa Madre Iglesia
creyendo y confesando Nra. S.ra Madre la Santa Catho
lica Apostolica Romana bajo cuya fee y cre
encia he vivido y protesto vivir y morir co
mo Catolica Cristiana y temiendo la muer
te que es natural a todo viviente y deseando
poner mi alma en carrera de salvacion dispon
go de mi testam.to primera y postrimera volun
tad p.a cuyo acuerdo elijo p.a mi Intercesora
y Abogada a la Serenissima Reyna de los Ange
les Maria S.ta Madre de Dios y S.ra nra. Ca
cuyo patrocinio lo dispongo en la forma sig.te —

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Primero Con el Imposible
Nro S. que la Cria, y su sangre Pasion y Muerte
rable precio de su S. y el Cuerpo ala tierra de que fue formado
Quiero y es mi Voluntad que quando Dios Nro S.
fuere Servido llevarme de esta presente vida ala Otra
no que mi Cuerpo sea Sepultado en la Iglesia
Parroq. de esta V.a Con el Hereno y Pompa que
es Convenible y en la parte del Altar de los
Fieles Animas si les pareciere Decente y no
Ubiere prohibicion p.a ello
Tambien quiero que el dia de mi Entierro
o el que estubiere de pres.te Celebren todos
los S.res Sacerdotes de esta V.a misa de pres.te Con Ro
pono p.a mi Alma Intencion y que sea Cantada
p.r el S.r Cura y Comunidad Ecc.a de esta V.a
de Nuestra de Cuerpo Pres.te y p.r el S.r Cura y
Sacerdotes menos se Celebren y Canten tres mis
sas y p.a la Comunidad de Sacerdotes de esta V.a
se Celebren tres Responsos Altas Vigilias de tres
tam.n p.a mi Alma e Intencion, y una de trince
p.r el Alma de Juan Bravo Jag. mi Padre, Dios
p.r el Alma de Angela Jara mi Madre, Dios
p.r el Alma de Juan Bravo Jag.do mi hermano
difunto, y Dios p.r el Alma de Flomor Bravo
Jag.do mi hermano difunto, y que p.r todo Sepa
que la Limosna y Dros acostumbrado

A

Alos maiores forzosos de Casa S.ta de Je-
rusalen y Monesterio de Capriba les mando
Do.n Fr.co Carque les aparto del Dro que
pudieran tener amis Vienes ——
Yo Declarado mis Padres difuntos y Declaro doy
Largo Declarado mis Padres difuntos y Declaro doy
de Dotrey quatro años de edad y casado Si
tora Lo Declaro p.a que Spre Conste
Dueno Legue Como por legre. Digo ami hermana
Angela Ramona Brauo Mg.de tengan de Pedro Ce-
bollo diez ducados p.a el mudo amor que le tengo
y aver criado en la Compañia de la mua
de mis Padres, Yo Cotinos al Cacerio que
tengo en el Espido de Sa.n Vitor del terra
Con la Carga de Misa Cantada de Casa y
sacerdotal el dia de S. S.ta Ana de Cada año
p.a siempre Tomas Cuya Cotinos tiene Obrari
Ona meia de tabla perpetua de dos ed. y ami
voluntad que si dha mi hermana necesare
vender dho Cotinos aya de ser Con la dha
Carga de dar dos Misas Cantadas y Rezadas y si
no la hiciere p.r su muerte pase dho Cotinos
Con Dhas Cargas que era nunca se le de
quitar a Jose Cebollo su hijo y mi Sobri
no p.a que este lo disfrute p.a Spre Tomando
Con la bendicion de Dios y la mia y le pido
me la Concedan a Dios ——
Nombro p.r mis Albaceas testamentarios a
Manuel Angel mi tio, a Pedro Cebollo
Andres Brauo de la Vera y Manuel Garcia
Arega mis Cuñados a los quales y a cada
Uno Insolidum doy Poder Cumplido p.a que
de lo mejor de mis Bienes Cumplan y p.a
que lo Contenido en este mi testam.to

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sre que les prorrogo el año de Albacea
go y les da cargo sus Encencias
y Cumplidos y pagados con mi testam.to y ba
y Convenidos en el Nombrarse que quedan
de todos mis Bienes Deudas Dros y acciones
Nombro Instituyo y dejo p.r mis Unicos y
Universales herederos de todos ellos a mis hi
mas Angela Ramona Alejandra Pedro Ceballos
Maria Bravo Zg.do Alegan.a Andres Bravo
de la Vega y Maria Bravo Zg.do Alegan.a de
Granada Sra Vecinos de esta Ciud.d p.r que los he
redan y parten p.r Iguales partes y les dejo
por Cinco bendicion de Dios y la mia p.r siem
pre Jamas

Revocando doy p.r ningunos y de ningun va
lor ni efecto todos quales quiera testam.tos Pode
res p.r testar Codicilos que antes de este aya
hecho p.r escrito o de otra forma y
siendo valgan ni hagan fee en Juicio
ni fuera del salvo el pres.te que quie
ro valga p.r mi testam.to y Ultima y por
tocma voluntad en aquella via y for
ma que p.r Dro aya lugar en el que otro
ga hasta de Sabr.l a V.te y Siete de Jun.o
de mil Sets.tos Nov.ta y tres años y lo firmo.

M

aquien toca el [illegible] doy fee Conozco y acepta
el poder hay bien Juicio memoria y entendim.
Nominal que lo dijo y otorgo, no firmo por quanto
dice saber escribir lo hace un testigo que lo
fue D. Alonso Garcia Ortega Cura de esta parroq.
presente D. Manuel Duran Vecino de y Tra.
Cabeza Cura Foro de Sevilla

Fr. D. Alonso Garcia Ortega

Ante mi Antonio Calderon

Pedro Antonio Calderon y Calle de su
de otro. y Pedro Caballero
y su Mujer vecinos
San Rosario y la Vega
Sevilla en 28 de M.

Se pase por ante mi el Esc. de Jente Real y
perpetuo otorgamiento vecino Cura Nombr.
Pedro Caballero Ana Ramona Bravo
guilado, viudo y menor que somos
mayor de 25 a. de valores presididos la
venta de Casa y Alienación que hace en Cuerpo el otro disponen
que tiene pedida Concedida y Aprobada Cinbarnue fa
[illegible] el pres. Esc. por se le da Mando su
[illegible] y se mancomun [illegible] y Como no se
[illegible] Primera de las
dos part. y por cada Mitad en Venderon y dan
[illegible] Casa, Morgano que vendieron y dan
[illegible] Tina y por Tina de Edad de
[illegible] de ahora para siempre Jamas [illegible]
[illegible] y otra de Rienda de [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] para que [illegible] Jenidos [illegible]
[illegible] Labores [illegible] y [illegible]
y p.a quien de qualquiera de Ellos [illegible]
[illegible] Vecinos [illegible] Casa
[illegible] que tenemos por [illegible] de la
[illegible] Calle de la
[illegible] que linda con [illegible] de Manuel Garcia

Ut

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible] Bravo Rg.do y Cos. [illegible] la parte
[illegible] Sra. Bravo Rg.do y Cos. [illegible] Sra.
[illegible] a Gonzalo Marrón Zaro Difunto. Dezimos
[illegible] Cos.
[illegible] preciadas v.a porque ledamos por esta Venta Cos.
[illegible] todas sus Boxadas y Salidas y Sus Costumbres Dreos
y Sus Sindiembras quantas tiene y pertenecen y
por libres de toda Carga de Censo Vinculo y
[illegible] llamado Capp.a Propia y de otra
ca exprimida [illegible] quiero tratarse ni se conoce
pues aunque [illegible] Censo a favor del
Comb.to de Religiosos Descalzos de N. Señora
[illegible] Ciud.d de Llerena de Sabroso otras In
[illegible] de la Ciud.d de Llerena de Sabroso otras In
[illegible] la Lugar Cos. [illegible] Vinbrio de dho Comb.to
que [illegible] asistiamos en la Calle R.l [illegible]
v.a y [illegible] Declaramos tener dada la tera y aspecto
[illegible] Empezio y Quadrilla de
[illegible] mil r.s vn. que por su compra no [illegible] y
pagado en Dinero de Contado y Moneda Vsual y
Corriente [illegible] y porque la Entrega No
parece de pres.te la Confesamos y Renunciamos la V
[illegible] la Entrega [illegible] excepcion de la Nonnu
[illegible] Sustancia y de
[illegible] Cosas y otras que el Comprador; Con fa
[illegible] y Declaramos que [illegible] Contrato
no la [illegible] ni engaño alguno
no por quanto la Cantidad Rebida en el Tiro pre
cio y Valor de otras Cosas [illegible]

A

el citado presente pero Caso que mas valga
o valer pueda en qualquiera Cant. que dar dela
Demanda hacemos a los Compradores Gracia y Do
nacion desde Hoy, Pura, mera, Perfecta, e Irrevoca
ble dela que el Dro. llama Irrevocable, valedera
para siempre Jamas sobre que Renunciamos
las Leyes Concedidas a los del ordenam.to Real le
chas en Alcala de Henares, y los quatro
años que segun esas havia mos y teniamos
para verificar el Engaño y Rescindir el Contra
to por su Justo y verdadero valor sin Vbiere, y
desde oy dia dha fha. de esta Escrip.ra a p. spe
Jamas Nos Desistimos, Quitamos, y apartamos, y
a Nros. herederos, de la R.l Corporal Tenencia pos
sesion, Posesion y Señorio que havia mos, y
teniamos a los Cosas y todo ello, lo Cedemos
Renunciamos, y transferimos en los Comprado
res por el Otorgam.to de esta Escrip.ra en el
Vso Dro. Ces. para que tandoles su
Ser hacer publico las Vrbas de Haro Posesion
y Verdadera Tradicion Informa; y Real Vrsin
que Dio, o le Dio no la tomar, Nos Constituy
mos por sus Inquilinos tenedores y Poseedores pre
Caros para acudirles Con ella en todo tiempo, y
nos obligamos a la Eviccion, Seguridad, y Saneamiento de esta Venta en tal manera, que
si la Ciudad no le fuera puesto Pleyto Embar
go ni Impedim.to alguno, y si le faltare, o se
le Mobiere siempre que tal Sucedas y ante
esta Noticia venga saldremos a la Vta y De

fensa y Ancierta Quenta Costa y Riesgo se de
fienden y fenecieran en todas Instancias grados
y Tribunales hasta dejar a los Compradores Compa
dos y Salvos y en la quietud y Pacifica Posesion de Dhas
Casas, y Nos comprometiendo a ellos les daremos y Otorga
remos a Nros. herederos y que los obligamos) los
dhos. Quinientos rs. R.s Rebidos el mas Valor ad
quirido con el tiempo, todos los Costos gastos
Daños, y perjuicios que se les Vinieren siguiendo, los
Saneamientos expensas y Beneficios que Vinieren Hha
aunque sean Voluntarios, y por todo ello se les
pueda Executar sin mas Recaudo que esta Escrip
y el Juram.to simple del Executante en que lo
Dejaremos y les Relevamos de otra prueba; a cu
ya firmeza, y Cumplim.to obligamos Nras Pers
sonas y Vienes havidos y por haver con Poderio de
Jueces Competentes para el apremio de esta Co
mo si fuera Sentencia Definitiva de Juez Ha
Competente dada en Cosa Juzgada Consentida y no Apelada, Renunciamos
todas Dras fuerzas, y Leyes de mro favor y su
Defensa, y la gral Renuncia de Dro Con la
que la prohibe, Esto la otorga Angela Ramon el
Asiento y Leyes del Bizcayno Sonsaur Cavalier
Emperador Turiñano Vecyes de Jaro Madrid Pa
ra, y demas que son y hablan en favor de las
Mugeres de Tuyo efecto hesido avisada por
el pres.te Esn.o y saviendo de ellas las Renuncio en
expecial, y Juro a Dios Nro S.r y una Señal de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cosa de nos ni venir contra el tenor y forma
desta Esc.ra por mi dote viores para jurales herede
ros mitad de gananciales ni por otra causa ni
razon que se dixe recompensa por quanto este otorga
miento se combiene en mi utilidad y conveniencia
y lo hago de mi libre y espontanea voluntad sin
apremio temor ni amenaza de dho mi marido ni
otra persona en su nombre, y desde Jurd.o Nat.
go hecho protesta ni reclamos. a su santidad el
Nuncio Juez o Prelado que me lo pueda y deva con
cedor y si le concediere de propio motu de
officio agendi vel accipiendi o en otra forma, no
viare del sagrado de persona y de causa en lo que
de menos valer; y todavia sig.o y cumplo el te
nor y forma desta Escrip.ra que bajo dha otor
comunidad otorgamos y firmara el que sabe, y
por la que no lo sabe a ruego lo firma el sr. Alcal
de a

Vnna R.l de una parte de
Casa en la Calle del Aro de
esta Ciud.d que fue de Tom.
Zarco y su Muger, hizo
afavor de D.n Fran.co del
Arroyo por el Sor. D.n

o Separe por una Carta de Venta
Real y perpetua enagenacion otorgo
Como Nosotros Juan Martin Zarco y
Maria Martin Bravo Marido y
Muger que Somos. Vez.os de esta
de Malaga precedida la Venia y licencia que hize
los Cuados el Dr.o Dispne que fue pedida Concedida
y aceptada Embarcarme para seguir el pref.do
ya fue y ella Viando Juntos y de mancomun
aun de Dro y Cada uno dellos por sy y por el todo
Prohidum Con Renuncia.n de las Leyes de este Caso
pongamos que Vendemos y damos en venta Real
en Juro y por Juro de Heredad desde a hora para
siempre Jamas a D.n Fran.co del Arroyo su hijo de
esta misma Vez. p.a que Vean para sí sus here
dros y Sucesores pref.dos o para quien
de su Mano ellos Vbiere hecho Causa Vez.
o Varon decimas acciones Quarenta y
Cinquenta y D.s R.s que tenemos en los Cor.s
Cuyos alpref.do acciones preindicados Contenidos
Secciones que en dhas Cor.s tiene el Compra
dor o Causadre, que el todo de dhas Cor.s lin
dan Con otras de la Viuda de Manuel Diaz po
Una parte y por la otra Con Cor.s de Vez.no de Jerez
y de Fran.co Damas Durar Cuyas que Vendem
en Referida Calle y Cor.s vien Conocidas y Selas
damos por esta Venta y Critiado Contodas las In
tradas y Salidas Vsos Costumbres Dro y Dro é
nombres quantos tiene y le pertenecen y pertu
viere de toda Carga de Censo Vinculo Hipoteca

Vx

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

patronato Cap.ll. de Obrapias, y de que Yo el Cop.e
aal ni otra alguna cosa tocante ni de Cruce y por
tal sola declaramos, aseguramos y vendemos la Cha
Pare de Casa Empezada y quarenta de Zentenos
y Cinq.ta R.s V.n que por su Compra nos ha dado y
pagado en Dinero de Contado y en moneda Usual
y Corriente Buenos Reynos de que pedimos al
pres.te ess.no de fee | Y de lado y de haber pasado
Real.te y Con efecto de poder del Sto Dn Fran.co
Sez Hidalgo Comprador a los otorgantes
ami presencia y testigos abajo nombrados. los
Sies quatrocientos y Cinq.ta R.s en la Cop.ta moneda
Usual y Corriente Buenos Reynos | y a mayor
abundam.to Renunciamos las leyes de la entrega
su Prueba excepcion de la Numerada pecunia
ma prueba de su Recibo y demas de Caso
y le otorgamos el Competente Finiquito, y
declaramos que hasta oy Contrato no le
tienen hecho Dolo fraude ni engaño alguno
por quanto la Cantidad Rebajada es el Justo
precio y valor de dha Pare de Casa y no vale
mas la Cantidad pres.te pena Caso que mas del
por ocasion pueda haber que la cantidad que
de la Demasia poca o mucha, hacemos de la Compra

A

dos Gracia y Donacion de ella buena Pura Entrevivos
Perfecta è Irrevocable debiendo que el Dro Varma Nos
vivos Valedera para siempre Jamas debiendo que
Renunciamos las Leyes Concedidas alas Donaciones
generales è Immenses Contenidas del Ordenamiento Real
Leyes hechas en Alcala de Henares y los quatro años
que Segun ellas aviamos y teniamos p.a verificar
el Reguro, y Rescindir el Contrato asi Justo Valor
sido Valido, y de ora en dia dela fha hasta Ex.a
para siempre Jamas nos Desistimos quedamos
y apartamos y a Nros herederos de la Real Co
pocal tenencia propiedad Posesion y Señorio
que aviamos y teniamos a la Parte de Casa, y
poder ello le cedemos Renunciamos y traspasamos
en dho Comprador p.a el Sr. Dn. Ex.a
el Maximo de Lopez esto p.a que demdole de hoy
Para le Sirva de Titulo posesion y verdadera
posicion en forma, Legal Mientras que se Sr
Dro no Varma Nos Constituimos por dos Ym
quidinos tenedores y Poseedores precarios para
acudirles Con ella hasta Ypo y nos obligamos
mos ala evicion Seguridad y saneamiento de
venta bien manera que ella ni parte nos
sea puesto Pleyto Embargo ni Impedimento
alguno, y si Sucediere o Sobreviniere siempre que
lo tal hiciere y arme Nuestra Parte Como Vengo
ala Voz y Defensa y a Nra Costa Como Vengo
saquemos y fenecemos en todos grados Instancias
y Tribunales hasta dejar al dho Comprador Corpor y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

sulto y sin que otro y pacífica Posesion de dha Casa o
Casa, y no cumpliendolo assi le damos y Renuncia
mos los dhos Arrendamientos y Cong.ª p.ª Reibido o
mas Valor adquirido Cual.ª quiera por las Co
sas gastos Daños perjuicios y menoscabos que se
le Vbiesen seguido y Recrecido, las Costas me
Tosas y Gastos y Bonificacion que Vbiere sido acre
que sean Voluntarios, y por ser ello sin perjuicio
de especiales similares Rrando que con esta ya el
Juramto simple del excavarse bien que le Di
ferimos y le Relevamos de otra prueba, a cuya
firmeza y Cumplimto obligamos nras Personas
y vienes havidos y por havidos Poderio de Jue
ces Competentes para el apremio por Cuanto
no se fuere sentencia Difinitiba a Juez
Competente dada en autoridad de Cosa Jzg.da
con sumisa y no apelada, Renunciamos todo
nro fuero y Leyes a nro favor y Defensa
y la gral del Dro Reforma Conforme las
prohibe. Esto lo sha Maria Maria Barrero, el
licenciado y Leyes del Bchiano Senatus Consultos
Emperador Justiniano Leyes de toro Codigo Pa
tria y demas queson y hablan en favor de las
Mugeres de Cuyo efecto he sido avisada p. el
presente y sacerdote de ellas las Vnuncio en que

cial; y Juro a Dios nro S.r y una señal de Cruz
que hize con el dedo en forma de Cruz
en presencia de dos. Amos vecinos para que les conste
mas de que garantiza la ni por otra causa ni valonque
de dio me compelen por quanto eue otorgam.to de com
berse como Vecinos y lo hago de
mi aciones y expontanea voluntad sin apremio te
nor ni amenaza del otro mi tratado ni otra
persona en su nombre, y dicen Testam.tos no
ya hecha presente ni Relacion en su tiempo
y separaciones que no valga en quanto dicen
Testam.to el que vale otra mancomunidad toda
bia que no valga segun de cumpla y execu
te y otorgamos en esta ciud.d de Salvatierra en
veinte y tres dias del mes de agosto año de mil
setecientos Noventa y tres; y los otorg.tes que lo
el escr.no doy fee conozco asi lo dieron otorga
ron y no firmaron porque dicen no saber
ser y no firmaron porque dicen no saber
ser ruego lo firmo un testigo que lo fueron
dicen Testam.to el S.r Juan de la Cruz Gomez
a ruego de Fran.co Sanchez y Fran
cisco Nd.z vecinos
otra Nr.o y todos vecinos de esta

t.o a ruego S. N. N. Pedro Martin
Sanchez

Testem

Juan Gallardo

Venta R.l de una tierra a
canal en termino otro
para el Cura de la Cruz
Esc.no Fran.co Gomez
Sevilla y su tiempo
Secretario Angel
Ignacio

Sevare por esta pp.a en
venta R.l y personas luego
nacion vieren como lo D.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Alonso Moreno y Lopez Pro Colector de Cdad y Cler
sería de esta Villa de Ciudad Real digo que por quanto Fernando
Moran p. su Lgdo. y esp. Caja Superior mandó mandar
que Josef Lopez Alarcon y su Muger Dispusiesen
por Bens dios una suerte de tierras suyas propias a
sitio del Vazial en el termino de esta Ciudad
de fanega y media de trigo en sembradura que linda
con tierras de la Viuda de Juan Gomez Rubio de una parte
otra de Christoval Blanco Labrador con la Vereda de
Sonsoro y con tierras del Comb.do y arroyos de D.n Cla
dio la Cruz de Lorenzo, y que por la fin y muerte de
los Referidos se vendiese dha tierra en pubblica almo
neda por el Colector que fuese de la Comunidad de
Ecc.a de esta R.a y su producto se Imbirtiese en ella
por la Intencion de dho Joan.do Gomez; Y aunque
fallecido dho Josef Lopez Alarcon y su Muger en el
cumplim.to de aquella Ultima voluntad el Colector
que alas Veces Era D. Juan Gallardo de la Cruz pa
sa la Subasta dha tierra, por el termino del Pre
sente mes de Fran.co Gomez Rubio y Maria Espi
dorado su Muger de esta Vez. Cla Cant.d de ocho
R.s V.n que dho Colector Imbirtio en unos lintes los
Individuos de dha Comunidad; Y no aviendo otro
postor en.te de venta a favor de los Compradores, por
ende lo en execucion p. la pres.te Otorgo que Vendo
y doy en Venta R.l en fuero de ecdad perdet ana
para siempre Jamas a los dhos Fran.co Gomez Rubio
y Maria Espino Dorado su Muger p.a que sea p.a los

✠

Referido, sus hijos, herederos, y sucesores, presentes
y futuros y para quien de qualquiera dellos hubie
re titulo Causa voz ó Razon de propiedad à Vaxar la
Suerte de tierras Con su Ensenadal sitio del Va
dal del Remiro de Cadiz y Con los Linderos
que vienen Referidos, Confrontar sus Entradas y sa
lidas Vsos Costumbres Aguas y servidumbres quan
tas tiene y le pertenecen y Con Carga de una misa
perpetua que sobre si tiene dicho se haga la Cada
Vn año del Beneficio Curado de Vejer quatro r.s V.
y por libre de otra Carga gravamen y pension al
guna que no la tiene ni se le Conoce mas que las
referidas de dha misa perpetua, y p.r tal solo declaro
segura y vendo empreso y quantia de ocho cientos
r.s V.n dig.o que fue Rematada la Subasta delos quen
hereditados Molin.s de Con el fin de dicho Comprador
Seiscientos Reales vellon y seis r.s V.n en Dinero de
contado, los que tiene Con Cl.ra Cr.o y quatro r.s
que se le Regulan al p.tal de dha Misa por vida
perpetua, Componen los ocho cientos r.s V.n que Confie
so Recibido y sobre que Renuncio las Leyes de
la entrega, Suprecha excepcion de la Nonnume
rata pecunia prueba de su Recibo su Tenimiento y
demas de su Caso y Orego al Comprador; Y Confieso, y
declaro que en esta Venta y Contrato no ha Intervenido
dolo fraude ni engaño alguno por quanto la Cantidad de
Referida y el tal que Resta los quatro r.s de la misa
perpetua es el Justo precio y Valor de dha suerte de
tierras y no valen mas en el tiempo pres.te pero Con que
mas tiempo se Valen puedan Rescatarla Cont.o que se de
la Demasia poco o mucho haga otro Comprador antes
de dha Escritura Gracia y Donacion de las Buena Fe
Mera Infera e Irrevocable dela que el Dho llama Inva
lido Valedera para siempre jamas sobre que Renuncio las
Leyes Concedidas a las Donaciones pratas è Inmensas Cinlas de
el Ordenam.to Real hechas en Cortes de Alcala de Henares y los
quatro años que segun estas haviar y tenia para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

veneficio de esta Colonia sito Vecindad y Morador al contrario
su justo valor, Vecindad, y día de la fha. de este Ess.o p. cumplir con
mas Derecho, Suelo, y agua de la Colonia, de la R.l Corona
por el tenencia propiedad posesion y señorio que tenia
y tenia a la Reserve de bienes, y todo ello libre de
gravamen y Empeño Indos Compradores p.a el Ayuntam.to de
esta Ciud.d que les sirva de titulo Posesion y verdadera Tra
dicion en forma; Tenal Mercede que de Dho. no la
toman Conforme a la Colonia por su Inquietud tenedora
y Bredora Pretensa p.a vivir en el Suelo Prado Tiempo, y la
obligo a la ocasion de seguridad y Saneam.to de sus tierras en el
manera que ella ni pide ni tolera pueda Pleito Embargo
ni Impedim.to alguno y si le hubiere o se le movieren o pie que
Real Nacion Santa de la voz y defensa y asi Dios guarde
y Viejo Secuelas y Generacion Rodas Xuanchos prados
y Ribereales hasta Dejar a los Compradores Cuyas y Solos y
en la quieta y pacifica Posesion de esta tierra, y no Cum
plendo asi se Jurar, Mercedes a la Colonia los Dho.s
Ciencuenta Maravedis y Sello 4.to Pat. Nuevo y los Cinco Cing.s
que se le Dan del Real Sello de esta pergamino sito Vecindad Pl
dimido el mas valor adquirido con el tiempo todas
las Ganancias Menos y Impusion que de la Vecindad
se les Dieren y mayores que Vecinos fue aunque sean
voluntarios y por todo ello sea pueda executar a la Co
lonia Dinero Mercado que a la 4.ta y el Tocam.to Triple
del exceso que hubiere lo Dificulto y la Nieve de su prueba
a cosa formen y Compulsen obligo los Vecinos Jueces y Mor
ras de la Colonia Sacados y por ante Notario de Tal
Ficion Competente p.a el expediente de ella como si fuere
Tenencia Debiendose de Tres Competente Para en ausencia
no de Cosa Jurada Consorcia y no Apelada Mercedes
ante de la Colonia todo Dios fuere y dejo de su fal
bing y defensa Cada de la Tenencia y la qual se Dio en
forma Contenga la provido: asi lo digo Otorgo y firmo

Ff

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de nra Madre y vendemos pa la satis
facion de su funerales Misas y lo demas q
dexamos en Subasta a la Puerta de la Yg
lesia Con Casas de la Viuda de Alonso Du
Con Casas de Alonso Sta Pena E
ran y lo que es tan Conocida y sela
ella lo tienen Vezinos Convezinos sus lindas
nos por esa Venta Como sus linderos
y Salidas Vsos Costumbres Dros y servidum
bres quantas tiene y le pertenecen y pr li
bre Acada Carga gravamen y pension que
no la tiene ni sele Conoce y por tal sela
Declaramos aseguramos y vendemos en
precio y quantia de Quatrocientos re
vn que fue lo que se remato en la Sub
basta y los que nos a dado en Dinero de
Contado y Corriente Vsual y Corrien
te en estos Reynos de que pedimos al pres
ente de fee El [illegible] de [illegible]
Realmente y Confesamos de pagados del Com
prador antes los Vendedores los [illegible] que
tocamos de [illegible] y Plata moneda
Vsual y Corriente en estos Reynos
[illegible] [illegible] y [illegible] los [illegible] decir
[illegible] y abundamos Renun
ciamos las leyes Conocidas de la Non Numerata
y de la prueba de su Recibo en termino
y demas deste Caso y otorgamos al Compra
dor Confesamos que lo que tenemos Con
trato no ha [illegible] de [illegible]
lo que se pagó por quanto la Cantidad Recibida

✠

Veinte maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. ET INDIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

[illegible] de dhos Casas y no
[illegible] precio y [illegible] sino Caso que
valan mas tral avada [illegible] que
mas valga o [illegible] en qualquiera [illegible]
[illegible] San dela Demasia y mas valor
hacemos alle [illegible] gracia y Donacion
dicha Buena Pura Llana Perfecta e Irrevocable
delas que el dho Maria Escribiba valdera p.
siempre jamas vrt que Renunciamos las Leyes Cas
cedidas alas Donaciones Fechas e Immensas con
tenidas en ellas Ordenam. R. hechas en Cortes de Alcala de
Henares y los quatro Mos que Digo [illegible]
[illegible] y tenemos p. Verificar el Cuaño si
lo Pide y Ricardo al Contrario era Dos Valores
y dela oy dia de la fha p. Spre Jamas nos
Bandonamos Quitamos y Apartamos dela R. Corpo
ral Tenencia y Propiedad Posesion y Señorio que
aciamos y tenemos a dhas Casas y todo ello
lo Cedimos Renunciamos y Traspasamos la dha
Compradora por el dho Precio Cte para
e la Vista de Tal Posesion y Verdadera
tradicion la Forma y Manera que de
fha e ordna se Estima nos Convencimos
por dos Inquilinos Vecinos y Peritos pre
cisos p. acordar lo Justo Tpo y nos
obligamos a la Eviccion Seguridad y Saneam.
Ciento Sena Pena Comunes que ellos me
parece no Deben p. Ser Pagar Embargo ni
Impedimto alguno y Si lo hacemos o Volvemos

se siempre que total cuenta salgamos
alcance y defensa y a mas de nuestra cosa y vez
po se haguecan en todas maneras quedo ni
de ninguna hasta dejar el dho Conpadre corpo
salvo y libre quieta y pacifica posesion de dha
Cosa y no cumpliendolo asi le tenemos y
Nos y cada uno de dhos Recaudadores de Ne
bien almas valor de quinientos ducados
por los Costas y daños interesses y menoscabos
que de ello se siguiere, los dan por ter
ros y Pagados que pueda ser lo aunque sean
extraordinarios y pasado ello dicho quedan Cocadas
simples Recaudo que con el Sr. y el Juan de
excusando hagan le diferimos y le Reservamos
de la prueba a cuya firmeza y cumplim.to ob
pamos mas personas y bienes havidos y p.a aum
Poder de Justicias Competentes p.a el apremio
de ellos como si fuera sentencia diffinitiva de
Juez Competente dada en autoridad de Cosa
pada Consentida no apelada Renunciamos
dos dos fueros y leyes de nro favor y
defensa y la ley del Renunciamos de nro Conde
que la prohibe asi lo decimos otorgamos y
firmamos yo el Escr.no de asi
de que doy fe de ser de nro conocimiento
Nos y fue hecho en dos dias del mes de
Enero del año de mil setecientos
y cinco y fue conocido asi lo dijeron otorgaron
y firmaron testigos que lo fueron
Juan Gallardo Alcalde Ordinario Don Joseph Gallardo
y Campo de nuestro Manuel Alonso todos de
esta villa de Ynojosa

Pedro Marquez

Alonso Llanos

Don Gallardo

Ante mi Juan de Ulloa escrivano
de el S.r Alcalde mayor
de

Fiel de Fecha

En el nombre de Dios Amen
Sepan quantos publica esta de mi fee

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sabemos y entendemos que el tiempo buen tratamiento como Fe Santa Cato exigen Natural y Nat.ra de esta Ciud.d de Valladolid estando enferma en cama del cuerpo, y sana de la voluntad en mi buen juicio, memoria, y entendimiento natural tal qual Dios N.o S.r ha sido servido darme creyendo como firmemente creo en el Sacro santo Mist.o de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y una sola Esencia, en el de la remuneracion, y encarnacion del Verbo Div.o y en todo lo demas, q.e cree, y confiesa, predica, y enseña, N.a S.ta M.e la Iglesia Cath.ca, Apostolica, Romana, Vajo cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como catolica y fiel Christiana, y temiendo la muerte, q.e es natural á todo viviente, y deseando poner á mi alma en carrera de salvacion, por de este mi testamento, ultima, y postrimera voluntad, otorgo, ordeno, y dispongo, y hago mi interesor, y Albacea á la Santissima Trinidad, Madre de los Angeles, Madre de Dios, y Sra Nra, en cuya proteccion, le dispongo en la forma, siguiente =

Primer.te encomiendo mi alma á Dios N. Señor q.e la crio, y redimio con el inestimable precio de su Sant.a sangre, pasion y muerte, y el cuerpo á la tierra, de

q.e fue formado ——

Quiero y es mi Voluntad q.e el Dios N. S.r fuere servido llevarme de la presente Vida ā la eterna, y de la presente enfermedad ó quando fuere su Divina voluntad q.e mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa en sepultura q.e dejare mis Albaceas, y q.e acompañen mi Entierro q.e se haga con la pompa acostumbrada el S.r Cura y Communidad Eclesiastica de esta expresada Villa, ā quienes se les satisfaga de mis bienes los dres acostumbrados ——

Item quiero, y es mi Voluntad q.e en el dia de mi entierro si fuere hora, ó sino en el siguiente se celebre Misa de Cuerpo presente, como es costumbre, y q.e p.r el S.r Cura y Sacristan menor se celebren y canten cinco Misas y p.r la Communidad Eclesiastica de esta Villa se celebren cien Misas rezadas de Testam.to y q.e por todo se pague los dres y limosna q.e es costumbre segun la ultima declaracion ——

A las mandas forzosas de Casa Sta y Redencion de Cautivos les mando la limosna acostumbrada con q.e las aparte del dro q.e pudieran tener á mis Bienes ——

Declaro estoy casado segun orden de Nra S.ta Madre la Iglesia con el S.r Alonso Rueda Alcalde ordinario de esta Villa de cuyo Matrimonio tenemos p.r Nro Hijo Legitimo ā Geronimo Rueda, quien en virtud de Matrimonio con Juana Simones Hija Legitima

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Simones, y Maria Gomez Niebla, todos naturales y Vez.os de esta C.a declaro asi, y q.e siempre corp.e

Quiero y es mi Voluntad legal, como p.r la presente lego en aquella via y forma q.e por ello haya lugar un Guazcapiel de Calamaco antiguo compuesto de seis lienzos q.e se entregaran luego q.e yo fallezca, el un lienzo á mi Sobrina Benita Hija de Juan Mendez y de Basilia Caro mi Hermana, otro á otra Hija de Fran.co Simones y Sebastiana Caro mi Hermana, dos á otra y otra Hijas de Juan Buica mi Cunado, otro á Maria Hija de Fran.co Caro y Maria Garcia Hortega, y el otro á otra mi Ahijada, Hija de Juan de la Hera y Isabel Muñoz Sanchez, y les pido me encomienden á Dios y tambien se mande en la misma via y forma á Juan Mendez mi Sobrino Hijo de Juan Mendez y de la dicha Basilia un S.to Christo de Palo q.e tengo puesto en una corona de palos de veinte x.s y le pido me encomiende á Dios

Nombro por mis Albaceas Testamentarios al dho Fr.co Maria Buica mi Marido, á Geronimo Caro Hortega mi Padre, á Sn Colom.a Garcia Hortega Caro de la Rosa mi Madre, y á Geronimo Niebla mi Hijo, á los quales y á cada uno in solidum les pido se requiere

en este p.º q.e de lo mejor de mis Bienes que plan y, aquien
lo contenido en este mi Testam.to sobre q.e es prorrogo el
año del villancorgo

Cumplido y pagado este mi Testam.to en el remanente q.e quedare de todos mis bienes, deudas, otro, y acciones
nombro, instituyo y dejo por mi unico y universal heredero
de todo ello a el Sr. Geronimo Bouica mi hijo p.a q.e los
heredet haya, y disfrute p.a siempre, lamas con la bendicion
de Dios y la mia, y le pido se lleve bien con su Padre, y q.e
me encomiende a Dios

Reboco, anulo, doi p.a ninguno, y de ningun valor
y efecto otro qualesquiera testamentos, codicillos,
poderes p.a testar, q.e antes de este haia hecho, p.r palabra,
p.r escrito, o en otra forma, q.e no quiero valgan, ni
hagan fee en Juicio, ni fuera de el, salvo el presente
q.e quiero valga p.r mi Testam.to ultima y postrimera
voluntad en aquella via y forma, q.e p.r otro haia lugar
el q.e otorgo en esta Villa de Valverde a veinte y tres
dias del mes de Abril, año de mil setecientos noventa
y seis, y la otorgante a quien yo el Escribano de Ayu
publico del Num.o y ayuntamiento de esta expresada
villa doi fee conozco, y de estar al parecer en su buen
juicio, memoria, y entendimiento natural, assi lo dixo
otorgo y no firmo porq.e dixo no saber a su ruego
lo hace un Testigo q.e lo fueron Don Vlachuca Se
bastian Raquera, y Don Juan Bravo Vecinos
todos Vecinos de esta Villa Juan Salvador
Ante mi
Fr. Jose Fta Cho

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Esra.
[illegible] de Cesion y traspaso de [illegible] Casas otorgada por Maria Juana Gomez a favor de Fran.co [illegible] Guardado y [illegible] y [illegible] Sobrinos [illegible]

Sepase por esta publica Escriptura de cession y traspaso vieren como Yo Maria Juana Gomez Natural y Vezina desta V.a digo: Que por quanto luego que fallecio Maria [illegible] mi Padre quedo [illegible] Casas en esta V.a y Calle del Caracillo [illegible], que oy linda con Casas de D.n Josef [illegible] con [illegible] y del Convento de la Ciudad de Sebilla, y con otras de los herederos de Fran.co [illegible] Vez.o [illegible] Censo de [illegible] mil y quinientos [illegible] que [illegible] entre [illegible] mi hermana [illegible] Juan [illegible] y Yo el otorgante [illegible] y [illegible] hauiendose [illegible] del [illegible] de otras Casas [illegible] nada tenemos en ellas [illegible] y porque [illegible] Casa en que Viven y [illegible] mi hermana [illegible] y mi Sobrina Maria [illegible] con Fran.co [illegible] Guardado [illegible] Casa [illegible] mi hermana y [illegible] que quedo [illegible] mi Padre [illegible] Casas [illegible] contemplando [illegible] mis hijos y [illegible] y [illegible] en la forma que mas [illegible] lugar en [illegible] Casa [illegible] Renuncia, y traspaso en los [illegible] Fran.co [illegible] Guardado y [illegible] Maria [illegible] y mis Sobrinos [illegible], para

siempre tamas las dichas mediasd Cargas bajo los limitentos
expresados, y con la Carga del Real de Cinco que se corresponde
y el reforido contral, que hayan de satisfaser la mitad
delas Deudas que dho mi Padre quedo deviendo al tiempo
de su Muerte como, y tiene dicho dicen fol. de Diego del R.º Portillo
ocho d.os Cuatro y cinquenta rs. al Combento de Religiosos Jesus
dela d.a de Yerma, cien rs. a los Herederos de D.n Basilio de Ma
ria Vez. de Guadalcanal Noventa rs. al Capp.n que fuere de
la Capellania cuia es el Cerro de Valdeiros arrendados, y Vinte pes
dicho Jesuena y cinco rs. a el Bazaguante y Estando pres.
los dichos Jhon. Garcia Guardado y Maria Mtin Cerrajas
precedida la Venia y licencia que entre los Cuerdos de año
pma que fue pedida Convocados y congregados en Hermandad
forma delque pende Esc.no de fee y dando Funtos y
de mancomun arez sobre y cada uno y mediadim con Ren
cion delas leyes reales Caso dicenen: Respondan la Demanda
Intentadas por d.cion que se sio de dichas formas Comun les
hace dichas dichas mediasd Cargas y por ello obligan en la
forma sobre expresada las Deudas y mas Empeladas se que
Caso se no hiesen quedaren sin Cumplidas por todo Rigor de
sus Cuerpos Cargas propias Como el principal que se mostrare
Vinque del dho Sitio sin Vino lleuenga por ello ningun por
Tanto que se obligan del Lunes en cinco Cas del dho Sitio fa
ne dicho quepatto, y mas hereden del año de que pende o pa
ron y lleuenio que dichas dichas mis Cargas tengo que hacer
Cielo y Rio a sus dichos mis Sabanos y agua como para
pies Rios Cumplido el pago se cuenta Deudas ellas y los
Herederos y Sucesores en este caso los parientes y parientes
Comprados Cuenta Deudas sin Dependencia de pena y
dos pedimentado para que Jueces y Justicias Reales de
Tribunales de la Vision y Jurisdiccion de dichas mis Cargas y en
Cumplimiento me Compromiso por su Jurisdiccion Jurada y pendiente
y Sumisa y Remuncia la ley dicha Jurisdiccion y Fuero

y pido se haga por suplido qualquiera Defecto de Causas, y
requisitos, y circunstancias que para su firmeza se requieran
que todas las doy por expresadas como si lo fuesen a la letra
para su mayor Validacion y firmeza, y juro por Dios Nro Sr.
y una señal de Cruz de no revocar esta Carta o Poder
ni en otra forma ni contenido alguno y si lo hiciere hasta
mas de otra vez en Tiempo que mi mismo echo se hallare haverla
aprovado y ratificado consintiendo, fuerza o afuerza, y contra
zo de Consentido, a cuio Cumplim.to Cada Uno por lo que le toca, o
Bienes, mas Bienes, y Viernes haviendo, y por haver pedido
a Thomas Compañeros y para el apremio dello como si fuera
sentencia Difinitiva a Tres Compareciente, dada en cosa juzgada
a cual renunciamos consentida y no apelada renunciamos todos
los fueros, y Leyes a mi favor y Defensa, y la Ley de Rosas en
forma contenga la prueba. Yo la dicha Maria de Zoromayo escribi
lio y lego a el Infrascripto Escribano y con los Compareciente Testigos
lego a Pedro Medrano, Pacheco, y demas que asistieron y estuvieron
fueron dellos Vecinos de este Efecto sido convocados para el efecto
y Barcelona dellos Reynos Ventencio en general, y juro a Dios Nro Sr.
y una señal de Cruz de no ir ni venir contra el Poder y forma
deste Instrum.to por mi Doña Maria Velez Fuenmayor
zios ni por otra Causa ni Razon que de dicho me Compareciente
Comparecente en mi Salud y Conocimiento y prudente lo otorgo con
propria Voluntad sin Fuerza ni amenaza del dicho mi Marido
ni otra persona alguna y desde Thomas.to se pide mi parte ha
ratificado. ni Testimonio. aquien indejuntos Conocen Sus Mercedes
Fuera y de Casa cinco de Junio Valen y Sus Mercedes y Cumplen
el Honor y firman de Sus Mercedes Dos Alcaldes Mercenarios
Juan Cuesta Alcalde de Valdemoreno y Sebastian Martinez Alcalde
Pedro Gonzalez Alcalde y Testigos Vecinos de Su Magestad
doy fee Conozco a Sus Mercedes Otorgantes y
firmo de que Supo y por lo que no Firmo a Ruego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que lo fueron D. Josef Tallardo de la Vega Clerigo subdiacono, Christoval Sanchez Valdiviezo, y Juan Bueno Barrado vecinos de esta Villa &c.

Matias Fernez. Christoval Sanchez Valdeviezo

Vista la diligencia de tasacion al sitio del Alamo de los Barcos otorgada por la Heredera de Juan Tallardo que es a favor de Juan de la Rosa Gomez Vz. de Caceres, se le confiere el Amparo de posesion que pide en la forma y con los mas pedidos y circunstancias que expresa.

Andres Tallardo

Juan Tallardo de la Rosa

Sepan por esta Carta de Posesion como Nosotros Pedro, Mateo y Juan Marques, y Antonio Garcia Parra Cirenos y Tenazas Marques, Casado, y Naturales de Caceres que somos todos Vz. y Cavonas y licencias precedidas que hace la Causa el Dro dispone que fue pedida Concedida y ejecutada Embarcante formas de que el prec. de fee y de ello Vinos Jueces y de mancomun aun de Vno y Casa Vno en pasi y por el todo Insolidum con Renunciacion de las leyes de Duo Reis, Decimi, fue por otorgado de Juanas Gonzalez Nra Madre y Suegra Respective, y para satisfacer su funeral Entierro y Costas

Ft.

segundo Escr.no Abronides y por el tanto del año
que fue de treinta que tenia al tiempo del dano
dicho Barcos y Matto confirmando fuera Sto. de la D.a de Candela
y Natural Sta. en la Cant.a de quatro cientos rs. V.n que no ri
ruego para el pago de dho funeral y prique no se le arrogado la
Cerr.a y adelante Ex.o de Sonta cinta para ello poniendolo
en Escr.a. para que conste otorgamos que dendamos y damos
entrega al en Tiempo y por Tiempo de hoy dia de otra para
que tomas del dho tomando fuera todo Ministro de Justicia que
se halla en el Mpal. sitio termino de esta Villa y este Concejo de
cinco fg.s de Priego en cerrada dana y fuera Cosa del Camino que de
esta Villa las dos hermitas de Santa Cruz Cofradias de la Co
fradia de Animas de esta S.ta Cofradias de Ntra. que gran D.
fran.co Lopez Marisca Pro Cura Parroco de la Iglesia de Sta
Cla de la Asuncion y Cofradias de Ntra. que gran D.n Alonso Fran
Dorrego Cura de la Parroq.l de la S.ta Trinidad de esta Villa Concejo
y Vecindarios presentes Dentro Cont.o de los Sey cientos dos y Sesenta
y Ocho Cornamentas Dados y Fuera de Ambos quentos Faltan y que se
nesen y que Cinco de Ellos Dados pertenecen y pension al Sgor
que no la tiene ni tiene y por el Sola de dos Dados adequa
nos y dendamos en Publico y quanto de Sta. Cientos rs.
S.n cuia Cant.d Sefor como pude en el Sta. y Sigue nos con
sugado en Cinco de Cornado y ruego a la entrega no parece
de presente la Confirmamos y Ratificamos y Sey Sey cuenta de
la nos nos dado pesuna prueba del Medio de Camino que
nos Sefor Cura y Sacrisgano el Competente; Confirmamos y
dichoramos q. en esta Ha nos Cornado no se ha recibido de lo
pesado ni Cogido alguno pertenecido la Cant.d Sienta en el Sey
no pesado y Sobra de esta Sorte de Trigo y rastrojo mas en cuenta
de pesado para Cero que nos Sobra o Sobra pueda empresgui
esta Cant.d que sea de la demasia para o mucha hizo mejor esto
Compuesto gracia y Dones de la buena para mas perfe
pues el razonable de los dos Llamos Fr. Antonio y Cada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

para siempre jamas y se sigue venir cumplir las leyes conte-
didas en las Reales Ordenanzas y las que estan mandadas y se
estan en vigor de alcabalas y Ordenanzas y las que estan mandadas
estas, haviamos, y haviamos por certificados el engaño, y lesion
en el contrato en mas justo valor sido hubiere; y siendo
dia de la fha de esta Esc.ra para siempre jamas renunciamos
quitamos, y apartamos y a sus herederos de todo derecho de posesion
propiedad y señorio, Accion, Vz, o Remedio que haviamos, y
haviamos a la cosa vendida y todo ello lo cedemos y re-
nunciamos, y traspasamos en dho Comprador por el otorg.
miento de esta Esc.ra en el Notario de yuso escrito, para que
dandole de hoy dicho publico la cosa vendida posesion y se
dadera hacienda en forma, y en el interin que de fho se
otorga la forma nos constituimos por sus Inquilinos Poseedores
y Prestadores precarios para acudirle con ello en todo tiempo
y nos obligamos a la Paz y Saneamiento de dicha venta
en el mismo que en ella se pusiere y se hiciere para puesto pre-
Embargo ni Impedimento alguno y de la Calidad en la manera que
que la cosa vendida y su Naturaleza tenga y se declaramos
la Voz y defensa y en caso que fuere preciso y necesario se
sigan y prosiguan en todos y cada uno de los pleitos que se
hubiere de tener dicho Comprador en pago y salvo y en que
y practica posesion de dha cosa vendida y no cumpli-
dolo así lo pagamos y restituiremos otro de la misma calidad
razon buena calidad color peso y contar bueno
bendecido y en el Defecto los dichos quatro cientos rs. V.n Mar-
avedis otro valor adquirido con el que hubiere la cosa ven-

nos y perjuicios, que se les hubieren seguido y recrecido las labores
mesmas reparos, edificios y servicios, que hubiere fecho en mis
tierras Valentinas y por razon de ello sean y puedan executar sin mas
recaudo que esta Esc.ra y el Juramento simple del Procurador en
que lo difiramos y le relevamos de otra prueba: Asimismo firmamos
y cumplimos obligamos nos personas y bienes habidos y por
haver plenos poderes cumplidos a los Sres. Jueces y Justicias como
competentes para el efecto y premio de ello como por sentencia Di-
finitiva de Juez competente dada en autoridad de cosa Juzgada
consentida y no apelada renunciamos todos y cada uno y qualquiera de
nos nro fuero y Defensa y la Ley Renunciativa del todo en
la que la prohive; Nos la otra Parte Marques de Sarrilio y
Mayor del Alzano Sernalos Consulto y Empresario Turiniano
Lopez Pedro Rodado Portilla y dicho q.e Son y hablan en
favor de los Marques de Sarrilio cada uno por el que
sirve Esc.ra y a nombre de ellos los Renuncio en especial y Tam-
a Dios Nro S.r y otra cosa de Cruz de no ir en reunion contra
el tenor y forma de esta Esc.ra por mi Doce Maravedis bien y pun-
tualmente Maravedis y medio de Tamaño, ni por otra cosa
ni razon que dicho Marques por quanto este Otorgamiento
se contiene con mi voluntad y conformidad y lo hago de mi libre
y espontanea voluntad sin fuerza ni coaccion de otro ni alguno
sido nadie para en mi nombre y este Tamaño no tengo de
procurar ni pedir nada. Con mandado y le pedimos que
no obstante ni perjuicio de otro ni Menoscabo ni quien me lo pueda
contradecir y cumplir con lo concedido y que en ningun tiempo no se hace
de el Remedio la Esc.ra por Nula y de ningun valor y efecto en Caso de menos
valer y efecto lo pido y cumplo el tenor y forma de esta Esc.ra que
vale otra mercomunidad Otorgamos y firmamos de que doy fe
y por el que no sabe Testigo en esta Villa de Valver
de abrese dias de Julio año de mil
Seiscientos Noventa y tres y los Otorgantes

(A)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

quanes y con el Esc.no N.o y Ant. publico del numero y Ayun.to de esta V.a doy fee conozco a los dichos otorgantes y ellos dixeron estar en su entero juicio y afirmaron el que saben y pueden y que no les reb.e el dho Juego que lo firmaron siendo Testigos D.n Jos.f Ba.llando de la Vega Clerigo Subdiacono, Alonso Gomez Pueblas y Jos.f Cam.ro todos Vec.os y Naturales de esta V.a =

Pedro marquez

Alonso Gomez Pueblas

Antonio

Fran.co Gallardo

Pedro de la Vega

Ante mi

Vista la Peticion Cuenta de Alonso Bueno 1.o y 2.o Calle Real de esta provincia p.a que se vea Alm.n Lasso y sus hermanos Alfonso de Nuevo Alm.n Lasso y de Miguel de Arcos Alm.n

Q.e que por el Escr.o de Ayun.to de esta R.l y propios Cualesquiera de Como Alonso Bueno Rodriguez y Maria Alm.n Lasso, Jos.f Camacho y Ana Alm.n Lasso Maridos y Mugeres que somos Vez.os de la V.a de Marchena, Fran.co Garcia Ing.o y Carolina Maria Lasso, tambien Maridos y Mugeres que somos Vez.os de esta V.a precedida la Venia y licencia que hace los Cuerpos de Ayun.to dispone que sea parte Contador y Mayordomo de embarcarse forma de que el Pueblo en su Ayun.to de dha Villa Tarifa y se entregue Gaspar Alm.n Lasso Vecino de esta Ciud.d Sevilla y

M

todos examen del preci. mesma q.a de Jalo. acor-
dado y Cafe tro dan posi y poder todo Resolidam
Con Renuncia. de las Leyes de este Caso otorgamos
que vendemos y damos en venta Real y por juro de
heredad desde e hora para siempre jamas a Juan Ma
Zarco y Maria Ma Bravo su muger mis hijos
para que sea p.a la Vejez de sus hijos herederos
y Sucesores pres. y futuros y p.a q. de que
ya dello Vbiere Jurado Cierta Vez o Varias Veces
firmas de Sacar Vnas Casas de Morada que e
yo tengo por mias propias por Tuvo titulo
de Gencias Cruzeiras Buena q.a Calle Real de
ella que lindan Con otras de fernando fran.co y
las de Basilio Bueno q.a las que Son Vien Co
nocidas y Velas damos por esta Venta y Contra
to Cividas sus Entradas y Salidas Vsos Costu
bres Dros y Servidumbres quantas tiene y
le pertenecen y por Vienes de Mi Cargo a Censo
vinculo Mayorazgo Patronato Capellanía y
otra Iglesia Especial Seglar que no tiene ni
se conoce y por el Vso Declaramos encubramos
y vendemos Empreccio y Renuncia de Inmuel y
Sirvientes a el q.n que por la Compra no han
dado y pagado su Dinero de Contado y porque
la Entrega no parece de preci.o la Confesamos
y Declaramos y renunciamos las Leyes excep
ción de la Nonnumerata pecunia prueba de
su Recibo el termino y demas de este Caso
y les otorgamos el Competenci, y Confesamos
y Declaramos que Fuera Jura y Contrato no
ha Intervenido Dolo fraude ni Engaño alguno pa
quanto la Cantidad Rectiva es el Justo precio y Vas
los dichos Casas, y no valiendo el Cual es
pueden por Caso quemas Valgan o Valen

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

pueden en igual quiera Cantidad que sea de la Do
maria poca o mucha hacemos a dhos Compradores
gracia y Donacion de ella Buena, Pura, Llena, Sa
fecha e Irrevocable dehor que de dho Yarma Ren
ciba Valedera para Siempre Jamas Sin que Nos
nos Reservamos los Mayor Creadas, ahora o Jamas Sea
e Inmemorias Entre el Ordenam. R. hecho en
Corte de Alcala de Henares y los quatro años que
siguen Luego hacemos y Feriamos p.a Verificar el
Engaño y Reindir el Contrato en Tiempo Debido
lo Veriei; Desde oy Dia de la fha Desta Esc. p.
Spre Jamas Nos Desistimos Quitamos y apartamos
y a nros herederos, de la R.l Original Herencia, propie
dad Posesion y Dominio que hacia mos y Teniamos a
dhas Casas y todo lo Demas Renunciamos y
traspasamos en dhos Compradores por el Ordenam. de
este Esc.no en el Registro del pres. Esc.no p. que de
dhos Sus Herederos Sp. les Sirva de Titulo Posesion
y Verdadera Tradicion en forma, y en el Posesion
que de ello o de Dho rebosemos Nos Constituimos
por sus Inquilinos Tenedores y Precarios para
mas para mediales Cuello Estado Sp. y no dhos
pasamos y a nros herederos, de la Eviccion Seguridad, y
Saneam.to de Ley en la manera que asi lo
pare rebosa pacto Pleyto Contrato ni Impedi
mento alguno, y Si Lesion, o Vedemobiere Spre
Total Nueda y a esta Noticia venga Valdrem

abrazos y Defensas y a una Tierra Cosa y Riesgo
asegurar y generalmente todos Instantes grados y
Calidades hasta de los otros Compradores y se N
Subastaron en Pazy Sosiego, y tubo quietud y pacífi-
ca Posesion de dhos Cens; y no Cumplendose assi
los dexamos y Renunciamos ó Nos tendrem los
dhos Vmuel y Sociedades xx. Dr. Rebiso el
mas Valor adquirido Cual sea todas las Co-
sas quien Interesses Ganancias y menoscabos que
dhos Vbieran seguido; Vas Daños, Costas, He
perjuicios y Beneficios que Vbieran y lo acompañe con
Solemnidad, y porque ello sea mas puesto Cosa
se firmar Rancho que esta Ch. y el Juram.
simple del executante Cigue lo Diferimos y
los Remitimos dicha prueba; a Cuya firmeza y
cumplim.to Obligamos Nras Personas y Bienes habi-
dos y por ahora, Renunciamos todos Dros fueros
y leyes de Nro favor y Defensa, Nro propio
fuero Domicilio y Vecindad y otro ó otros que
de Nuevo tengamos y ponemos Con la Ley Nro
Sumision de Jurisdiccion omnium Judicum Con
sumision a las Justicias de Sra. Ma. a Cuyo fuero
y Jurisdiccion nos sometemos p.a ser apremiados
por todo Rigor y Como sentencia por virtud de
convenida Definitiva de Juez Competente dada
en Cosa Juzgada Consentida y no
apelada Renunciamos la Ley Renunciam. del
Jro Con la que lo prohibe; Dno Dios Carlos, Ma
ria, y otra, Martin Tarco; el Cristo y Leyes
del Reyno Senatus Consultos Emperador Jurisdic
no Leyes de Toro, Madrid, Partidas, y demas que en y
sobre su favor Leyes Hechas Hechas Hechas Cuyo efecto Cuyos
efecto Cuyas por el pres.te Esc.no y Testigos Hechas
las Renunciamos en expresada; y Juramos a Dios

Ch

tengo la alle
que = 1142

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nro S. y Ynn Sevol de Cruz como Escribano Capa
de zeros y forma decha Es. y mro Dote Asar Ve
nos Parafrenales, Mendiavien, mirad de ganancia les
ningun otra Causa ni Razon que lo Dro no Cape
ra por quanto ele Mogon. se cumbiere la otra
Fidad y Cubiniencia y la hacemos de Madibre
y Esperanza Voluntad Sin apremio lesion ni
amenaza de Nro Marido mas Pusera en
sus Nombres y otro Tiam. no tenemos hecha
Reclamos ni protesta alguna a la Sinrada de
Nuestro Juez o Prelado que nos lo pueda Conceder y
aunque Sean Concedas de propio motu no Sea
zeros del Sopena de Pusenas y de Caxa Mau
Comenos Costas, y Perdida seguir y Cumpla ele
nos y forma decan Ess que Vaso otra Mancu
mundad otorgamos Buena Ser.ta de Salor Veinte
y nueve de Ag.to de mil Setez.tos Noventa y tres de
los Ytng. agrienes Zal en ff. decha Ser.ta
Doy fee Conozco ai lo Dieron otorgaron y
firmo el que sabe y p lo que no Ss. Ft.
lo fueron Andres Lopez Menendez, Juan Espino
Dorado el menor y Manuel Ant.o Bravo, todos
vez. decha Ser.ta

Andres Menendez
Lopez mayor

Juan Espino Dorado

Manuel Antonio Bravo

Ant.o Salado de la Barrera

Tengo la Mcd.
que es 63 r.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Venta R.l de Tarve de Cara
ala Calle del Cuento de
Cmr.a que otorg.a p. Alonso Ma
ria y Matanela de la Cruz a
favor de Fran.co Vin.te Vinuesa
y Catalina Sa.ch.a su
Muger como se sigue en
Palacio de 9 de Dz.e de 1793.

Vepan por esta pp.a la Ex.a de Venta
Real y perpetua Cmprador
vision Cro Nosotros Alonso
Muñoz Lopez y Matanela de la
Cruz Marido y Muger que
somos Vec.os de esta V.a de Palo.
precedida la venta y licencia
que entre los Comdo el Pro dispone que fue
pedida Concedida y aceptada embastarse y forma
segun el pres.te R.l Dr. de Sel y decla Mando Jun
tos y de mancomun cuos de Vno y cada Vno
de nos por sí y por el todo Mo. idum en Nom
cion de los Dyes sucs Caro Decimos Otor
gamos que vendemos y damos en venta Real
en Juro y por Juro de Ed.d desde ahora p.a
siempre jamas à Fran.co Maria Vinuesa y Ca
talina Garcia Cstrenas su Muger para la Referida
misma Vez para que sea para los Referidos
sus herederos y sucesores y
p.a quien de aqui adelante Vbiere Juriada Cau
sa Vza ò Razon de Oxitimas ahora Vna pre
se Cam.a que tenemos por Nra propia por Tal
de Prisla a Compra aunque Lesiva nos ha
otorgado la Ex.a y Consistente en el Cuerpo de y Calle
del Pasillo de ella proindiviza Compete de los
Compradores pagueros sin ha obligado à que sea
Dmos o Compromos, y por falta de Mrcedes hemos
N

Nuebo el Vendales, y el todo de ellas Casas lin
dan Con otras de Dn. Joef Hidalgo Chacon Capitan
Retirado vez. declaran. y hacen esquinas a la Calle
de la fuente larguez Son vien Conocidas, y se
les Damos por cinco Varas Cuadras Sus Cuadras
y Cabezas Sus Contenidas Tito y Servidumbres
quietas Libre y esponeneos. y por libre de
toda Carga Gravamen y tenuos quero Lasune
ni Censuaceo y por el Sela Declaramos en que
xamos y Vendemos Empresio y quantia de Nue
becientos R. de V. que por su compra Nos han
dado En Dinero Acontado y apresencia del pre
sente Escno. de que Lepedimos Dese Esto la Doy Fe Lado
ch. de que Lepedimos Dese Esto la Doy Fe Lado
pando Reales. Con efecto de Bien dicho Comprado
ser Nuebe los otros. Los Nuebecientos R. en moneda de
oro y Plata Vieja y Corriente Cuatro Reales y ama
yor ahorasen. Renunciamos las Leyes de la Nonume
rata pecunia Entrega y Prueba de su Hecho y de la
que el Compareciente, Confesamos y Declaramos que
fuere Vente y Cinco Maravedis Dello, fraude,
ningano alguno por quanto la Cantidad Recibida es
el Justo precio y Valor de Ella Pues de Cara y
no Valemos Cualquiera precio para Caso que
mas Valga Vendan pueda Cualquiera Cant.
que Sea dela Demasia hacemos dello Comprado
ser Gracia y Donacion deellas Buena Pura
Perfecta e Irrevocable dedas que el Dio
Vamos Mentido Valedera para siempre Jas
mas Sobre que Renunciamos las Leyes Concedi
das a las Donaciones Gracias e Inmensas Con
el Hordenam.to R. Leyes Cuentas de Alcala
de Enares y los quatro Años que Seguen cuen
tan y tomamos para Verificar el Engaño
y Recindir el Contrato a su Tiempo Vida Vno

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Voluntad, y desde oy dia de la fecha hacemos Cesion para siempre Jamas Nos Dichosos Herederos, y sucesores, y a los Señores de la Real Corona de Castilla pro pedad Posesion y Señorio que acumos y Se niamos sobre Casa, y todo ello lo Cedemos Renunciamos y Traspasamos en dos Compradores por el otorgan. de esta Escr. Real Xpoi. pro de C. pres. Ess. para que Dandoles la Posesion de las Casas de Dicha Posesion y Vecindad ff. les Sirva de Dicha Posesion y Valora tradicion de forma, y que Siempre que de flo ó de Dro Nos Contraimos por sus Regulares herederos y Sucesores precaxeros para acudir Con todo tiempo y no Estuvieren ala eviccion Saqueidad y Saneam. en Forma en qual manera que ella Suceda no obstante Pleyto Embargo ni impedim. alguno y Ala parte Pleyto Embargo ni impedim. alguno y Ala valeire oxe en obtener Siempre que Sobre ella Cosa Sabremos ala Oz y Defensa y a mra Cuenta Costa y Riesgo Concurran todas las tenaas, Oxados, y Tribunales hasta dexar Sus Compradores ampos y ffo. Salvo, y Desquicios y pa cifica Posesion de dha. Casa y no Cumpli ndo así lo hacemos y Renunciamos los Dros Nuestros m. Sr. Reales, y Mas Valor adquirido con el tiempo por las Cosas Sean Daños Interes seis perjuicios y menoscabos que de ello Vinieren de quido y Recibidos Las dexar Mejoras Reparos edificios y Beneficios que Vinieren fho y menoscabo aunque sean Voluntarios y pasado ello

H

Sorno pueda Executar Sinmas Mando que con
el Juram.to simple del Executante luego lo Disfrute
y les Mesmos de otra prueba: cuya firmeza y
Cumplim.to obligamos mis Personas y Bienes havidos
y por havers Poderio de Just.a al Competente para
el apremio dello Como defiera sentencia Di
finitiva de Juez Competente Dada en autoridad
de Cosa Juzgada Consentida y no apelada, Nun
ciamos todos Dros, fueros, y leyes de Nro favor, y
especialmente, y la gral Renuncia. del Dro Contenida
en la Ley hecha; En fo lo otorgamos ante el Escr.no el
auxilio y Ley del Reino Senatus Consultos
Emperador Juriniano Ley de Toro, Madrid, Par
tida, y demas que son, y hablan en favor de la V
ida, y demas que son, y hablan en favor de la V
Mugeres de Cuyo efecto hemos advertido por el
Sr. Esc.no y valedora dellas las Renuncio en es
pecial, y Juro a Dios Nro S.r y una señal de
Cruz de no ir ni venir contra el tenor y forma
deste Esc.no por mi Dote Arras Bienes Parafernales
hereditarios mitad de Gananciales ni por otra causa
ni razon que de Dro me competa, por quanto es
de mi Voluntad.to sombrosa omni Velidad, y Cons
tancia y lo hago como libre y exponnea
voluntad sin temor ni amenaza del dho mi Ma
rido ni otra Persona bua Nombre, y desde Ju
ram.to no tengo hecha Protesta ni Reclamas. en con
trario y separadas requiera valida ni pueda
absolucion ni Moratoria aguien mela pueda
Concedon, y aunque de mi concedida de propio mo
tu, no Usare dessa Remedio sopena de per
Juras y decaer en caso de menos valer; Pidiendo
se Cumpla el tenor y forma deste
Esc.no que Verso entre Marcarinidad otorgamos
Crea dho S.r de Valdecede à treinta y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Andrés del mes de Ag.to año de mil setec.tos No
venta y tres; Yo otorgante aquienes Yo el
est.o doy fee Conozco asi los que otorgan como
no firman porque dicen no saber en Vez
de lo hace un testigo que lo fueron Dese
Pedro de el Ca. Juan de Cruz Ramos Vec.o de
esta ciud.d Pedro Martin Vecino de dicha ciud.d y Antonio
Simones Vecino de dicha ciud.d

Ante mi
Juan Cruz

Ante mi Gabriel de la Barrera

En Estepa a diez dias del mes y año arriba los mismos
Otorg.tes del anterior instrum.to Compareciere.n ante mi
el escriv.no y testigos y dixeron que los pares
de la Cera que Gastan de la Ill.ma Cofradia de
Jesus Nazareno y Santa Maria Santisima de los
Gozos Ill.s y Duques Estepa Consta cada uno de
que otorgan y Vendan dicha cera con dicho fin
Novecientos r.s y que siendo la cera de
Cajitas y los pares de cambiarse a la cera
y con Dichos que se tiene de no seguir
Yo el esc.no

Tiene R. de Mas Casas de
altura hta Calle del Caño R
que r.ª ocupada p. Diego
Pena a frente a Fernando
Toro y Ultanada Pena Con
Carga de 25 D.s de Real de
Censo y Otra Carga Con
30 D.s. Y queda Libre 769 D.s

Es Copia de una Esc.ª en
papel del Sello Sep.º y Co
mun, y Indiu
cio Sup.º del
mes Sept.ºbre
Nov.º y quatro
años =

Que Con
Esquina por encima pp. Ca. de Tiene R.
y propiedad arrendamiento Vecino Co
mun de Diego Sanchez Pena Vez.º
de Valo.º Digo que un
to y Doy embiesta R. en Censo y por
Censo de Enfiteusis desde ahora para Si
empre Sanchez a Fran.º del Arroyo
Manuela Garcia Pena Mis Curador y Tutores desde
mi Muerte Vez.º para que Vos p. los Referidos Vas
Sep.º Herederos y Sucesores, prometen y favores, y
para quien de qualquiera de ellos Tiene Titulo Con
va Vez.º Vem Declarando ahora Unas Casas de
tengo la Alcabala que es S.A.D. cionada que tengo propias por Vecino Si
tuado de Campos Cruzeiro Cruz.º y Calle de la
no Calle que linda con otra de Pedro Sanchez Pe
quierdo Cruz.º y hacen esquina a la Calle del
Cano, ó Calvario, las que son Vinculadas y Ado
dos por cuatro Tercios Cuadras Sus Cuadras y Valdias
Con Cornombres Dos y Cuadrumbres quarenta tiene
y le pertenecen con Carga de Dos mil Quinientos Re
ales y Un mr. de Vellon Real que Sobre si tie
ne de que se pagan Sesenta y Cinco r.s y treinta y
Un maravedis de Vitos Cada un año de Capellanía
de Capellanes de la Capilla de S. Sebastian Hermitas de
la Cal. de Alcuna; y por libre de otra Carga
prebaricion y prasion quero ni tiene mi de Cinco
mas que la Referida y para Sola Declaro
arquero y Dueño Comprado y quarenta de dos
mil y Trescientos r.s y Medio Vellon Real Corrida
Calle Real del Cerro, por lo que me Son Lu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

Dinero setecientos sesenta y nueve
pagado en efectivo a
rs. vn. apreciado del precio de
la dha de hauer pasado Natur. y Conforme de poder
delos Compradores que el de el Vendedor los dos setecientos sesenta
y nueve rs. vn. en moneda de oro y plata Vmal
y Corriente bienes Raynos, y amaya abundan. 20 R
nuendo las Leyes de la Prueba Vsgrueba excepcion
de la Nonumerata pecunia prueba dem Recibo de tomie
ro y demas decire Caso y Ango el Comprador; la
que Tuvo en el Pral del Caso Compre los
tres mil y Quinientos rs. vn. de Vellon, y en fies
to y Declaro que Vienen Lentas, no ha Intervenido
dolo fraude ni Engaño alguno por quanto la Cantidad
Recibida del Justo precio y Valor de otro Caso con
el Pral de dho Caso, y no Valen mas en el tiempo pre
sente pero Caso que mas Valor ó Valer pueda
en qualquiera Cantidad quetres de la Demasia hago
a dho Comprador Gracia y Donacion de la Buena
Pro, Obra, Perfecta, Irrevocable, de que el Dho Vende
Inter Vivos Valedera para Siempre Jamas obre
que renuncio las Leyes medidas de Desamparo
Generales Numerarias Cedulas del Ordenam. Real de las
en Cortes de Alcala de Henares y por quatro años que
corran cuentas y tenga para Diez fines el ora
rio y Rendido el Contenido en Justo Valor vista
bente; Desde hoy dia de la fha Vienen Esta para
Siempre Jamas en Dominio Dueño y Apropio de la

Nol Corporal tenencia Propiedad Posesion y tenencia
que avia y tenia a dhas Casas y todo ello lo cedo re
nuncio y traspaso en dhos Compradores por el otorga
miento desta Esc.ra en el Registro del presente esc.no a q.
tendder Saltrachado p.a les sirvan de titulo Posesion
y verdadera tradicion en forma; y en el tiempo
sin que de fho, o de dho se le tomen ni le Contiendan
por su Ynquilino tenedor y poseedor precario p.a
acudirles con ello en todo tpo y me obligo a la evic
cion seguridad y saneam.to de esta venta en tal ma
nera que ella no pueda tener pleyto
embargo ni impedim.to alguno, y si le tuviere o le mo
viere siempre que lo pida y a mi Noticia
venga sobre alcance y Defensa y a mi quenta
Costas y Riesgo perseguiran y defenderan, en todas Ynstan
cias, grados, y tribunales, hasta dejar a dhos Com
pradores Compos y Salvo y en la quietud y pacifica
posesion de dhas Casas, y no cumpliendolo asi, le pa
gare y satisfare los dhos seis Sesenta y nueve mil
Vellon recibidos, y los 80 mil quinientos treinta y
un m.s 8 del real de Cobre sello Vbieren Ynvirtido,
el mas valor adquirido con el tiempo, todos los
costos daños Ynteres perjuicios y menoscabos
que les Vbieren seguido y recibido; asi en las
mejoras edificios y Beneficios que Vbieren hecho y
respecto, aunque sean voluntarios, y por todo ello
se me pueda executar sumario recaudo que acre
dite y el Juram.to simple del Executante en que lo
dejo y les Reservo de otras pruebas; a cuyo fin
y cumplim.to obligo mi Persona y Bienes ha
bidos y por avidos Plenaria de Jurisdicion Competen
te para el apremio de ello como si fuera
sentencia definitiva de Juez Competente dada
en autoridad de Cosa Juzgada Convenida y

Ut

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS. IV. D. G. HISPAN. REX.

Renuncio todas leyes fueros y leyes de apelacion renuncio y defensa y la gral renunciacion del fuero de mi favor y defensa y la gral renunciacion de ley que la prohibe; asi lo digo otorgo y no firmo por no saber a mi ruego lo hace un testigo en esta dha villa de Valde. a quatro dias del mes de Septiembre año de mil setecientos noventa y tres; y el otorgante a quien yo el esno doy fee conozco asi lo dixo otorgo y no firmo a su ruego lo hace un testigo que lo fueron presentes Juan de la Cruz Gallardo Puebla Alcalde ordo. desta dha villa, Dn Juan Gallardo de la Vera Pra y Juan Espino Dorado todos vecinos desta dha villa.

Arruego

tgo Juan Espino Dorado

Ante mi

Juan Gallardo de la Vera

Venta de cierta tierra de viñas de arri... termino otorgada por Juan Valenciano y Catalina ... su muger a favor de ... Antonia Rubio ... en precio de 200 rs vn.

Sepase por esta pública escritura de venta real y perpetua enagenación vieren como nosotros Juan Valenciano y Catalina ... marido y muger, vecinos de esta villa de Valde. precedida la venia y licencia que como tal marido el dro. dispone que fue pedida, concedida y aceptada en bastante forma de que el presente escno da fee juntos y de mancomun

ditrastadas ... ... esta dha ... papel del sello

quanto y
Corrientes
ras y ser
de aquan.

mun a voz de vno, y cada vno dellos por si
por el todo insolidum, en renuncia.n de todas las
leies deste Caso, otorgamos, que vendemos, y ha-
cen venta R.l en firme, y para año de Ceda de
hora para siempre jamas, Moro Cuexeno
y Maria Rubio su Muger vecinos de la de Alto
ner para g.d sus para los Herederos sus hijos y
Herederos p.ra sus y sucesores, o para quien de quales
quiera dellos, o tiene, titulo, causa, voz, o Razon
legitimo de tuvere, vna suerte de hoyo q.e tene-
mos por nuestra propia por suso titulo de Compra
consistente en el termino deste villa, y sitio de
las Viñas de arriba, la que hace en sembradu-
ra fanega, y media de trigo, y linda con otra
de la Capellania de la Conditas Animas deste villa
con otra de Andres Romero vecino de la de Al-
lhuer, y con otra de Juan Gonzalez de Rodrigo
desta vecindad, que son bien conocidas, y de la da-
mos por esta venta con todas sus entradas y
salidas, vsos, costumbres, dros. y servidumbres, quan-
tas tiene, y le pertenecen, y por libre de todo cargo
o gravamen, y pension, que no la tiene, ni se le be-
cesso por tal vela declaramos otorgamos, y vendemos
en precio, y quantia de doscientos zar.s R.s que

por la Compra nos ha dado y pagado en dinero
de contado, y porque la entrega no parece expre
sada la creemos y renunciamos las leies excep
cion de la, non numerata pecunia de termino, y
ma de esta causa, y le otorgamos el Comp.re y con
fesamos, y declaramos, q.e on en venta y contrato
no ha mediado dolo, fraude ni engaño alg.o
no, porquanto la cantidad referida es el ju
sto precio, y valor de la cosa vendida, y no vale
mas en el estado presente pero caso q.e mas valga
o valer pudiere de la dicha cantidad hacemos actos com
pradores, gracia, y donacion de ella buena pura
mera perfecta e irrevocable de las q.e el dho llamado
Diego Ribos, valedera para siempre jamas sobre
el renunciamos las leies concedidas a las donaciones
gratas e inmensas, y las del ordenam.to R.l hechas
en Orse de Alcala de Graxer, y los quatro años que
haviamos y tenemos para verificar el engaño y
rescindir el contrato en cuanto valor, si lo tuviere, y
desde hoi dia de la fha de esta Ces.ria para siempre
jamas nos desistimos quitamos, y apartamos, y ponemos
por ytem en la R.l Corporal tenencia y posesion
de el comprador, que tuviamos, y tenemos de la cosa vendida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Y todo ello lo cedemos, Renunciamos y traspasamos en los Compradores por el otorgam.to de esta Ch.a en el Registro del pub.co Ciu.no para q.e dando le otra lado p.r los oficios de titulo, posesion, y Verdadera tradicion en forma, y en el interin que de ello no la hacen Nos Constituimos por sus Inquilinos poseedores, y tenedores para acudirle con ello en todo tiempo y No obligamos, y ponemos herederos ala eviccion, saneamiento y saneam.to de esta Venta, en tal manera que ella ni parte, no le sea puesto pleito en Vargo, ni impedimento alguno, y si le sobreviniere o le moviere en tiempo q.e le fuere cedida, y antes noticia Venga Valdremos ala Voz, y defensa y antes, Quarenta, Costas, y seis q.e se siguieren, y pusieren en todas Instancias, grados, y tribunales hasta dexar dichos Compradores en paz y salbo, y en la quietud y posesion de dicha Casa de tierras, y no Compareciendo se les daremos y Restituiremos los dichos Dos-

deuos ex.to S.n Raúdos el mas valor adquirido
al tpo. todas las costas, gastos, daños, perjuicios
y menoscabos q.e éste tubiere sequido y rececido
la labores y obras, reparos, y beneficios que tubie-
ren fh. y executado, aunq.e sean bolbarasto y por
todo el tiempo puedan executar sin mas recaudo q.e
este C.ta y el juram.to simple del executante en que
lo dixéremos, y le relebamos de otra prueba a cuya
firmeza y cumplim.to obligamos nras. personas
y bienes haridos y por haver, con poderio de
las justicias de la M.d competentes para el
premio dello como si fuera sentencia difinitiba
sobre camp.da dada en autoridad de cosa juzgada con
entida y no apelada renunciamos todos los. fueros
y leies de nro. abon, y defensa, y la gral. renunciad.
con la q.e la pro lib.e no la dte. Catalina por el
auxilio y lies del Sebiano, consulares, Emper
adores, Justiniano, leies de Toro, Madrid, partida y de
mas q.e con y hablan en fabor de las mugeres a cuio
efecto fuide auisada por el pres.te C.to y advertida de
ellas los renuncio en especial, y juro a Dios nro
señor y una señal de Cruz, que este Morgam.to lo
haga de mi libre y espontanea voluntad sin remor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ni amenaza de otra mi Marido, ni otra Persona
en su nombre, por convertirse en mi Utilidad, y con
veniencia, y por otro no hizi ni tendrè entra
do en y forma de esta Ch.ra por mi dote
xas, bienes Parafernales, Creditorio, ni por
otra Causa, ni Razon, y de otra me empe
dera cuanto no tengo hecho protesta, ni Re
clamacion en Entrado, y si parecierre, no quiero
valga, ni pedido absolucion, ni Relajacion a quien
me la pueda conceder, y aunque se me conceda de propio
motu, no usarè de tal Remedio, y pena de perjuro
y de caer en Caso de menos valer, y todo lo que
guardarè, y cumplirè el tenor y forma de esta Ch.ra que
otorgo de otra mancomunidad Morgana en esta
Villa de Salo, a siete dias del mes de Septi
embre año de Mil ocho Cientos Noventa y tres, y los
Morganes, a quienes yo el Ch.r de Mg.d doy fè
conozco, assi lo dixeron, Morganas, y no firmaron

maron, porque dixeron no saber, a su ruego lo hazia
un testigo, que lo fueron Alonso Ruiz Alcaide
ordinario, Juan Villa, Franco de Bey, y Juan Cipri-
no Jaxes vecinos de esta dha de Vala =

Fran.co de Beas
Benavides

Juan Gallardo
de la Rexa

Fiuam.to de Jorge
Muñoz Lopez Na-
varro y vecino
de esta villa de
Valoes

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen
Sepan quantos esta Publica Escritura de mi
testamento ultima y postrimera voluntad
vieren como yo Gorge Muñoz Lopez na-
tural y vecino de esta Villa de Valoes
estando en pie en mi cuerpo
y abla de el Entendimiento en mi saber

Dixo que
de su Firma
no sabe
Testigos
Pedro de
Ayala
Diego del
Sello
Dia Martes
del mes
y año de
su contenido
mismo —

Juro, Memoria, y Entendimiento rector el Dios mio V.
Creyendo como firmemente Cro en el
Misterio de la V.ma Trinidad, Padre, hijo y Spiritu
santo Tres personas distintas y un solo Dios Verdadero en
el de la Encarnacion, y Redencion del Verbo Divino y en to-
do lo demas que Cre y Cree la Santa Madre Iglesia Catho-
lica Apostolica Romana bajo cuya Fe y Creencia he vivido
y Quiero vivir y morir como Fiel y Xpano, y del Sacramento
de la Penitencia, Confesandome a Dios y Pidiendo perdon
de mis Culpas en Cuanto de Obra, Dejando de mi Sacram.to
ultima Ordenando para Ello Cuanto Bienes tengo, como se contiene
y expresa a la Escritura, y Ord.n de los Angeles Sacra V.ra
Madre de Dios y Santa mia con Cuya Intercesion y Desengo
Fe de Firma
Encomendando mi Animo a Dios mio Creador y Fa
Redentor Entregando mi Animo a Dios mio Creador y Fa
Cre y Redimo en el respectable Seno de Dios mio Jesus, Jesus

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y muerte, y el Cuerpo à la tierra de que fuimos formado
Lugar y es mi Voluntad q.e Dios mio Nr. Jesu. tenga de
Vocarme de esta presente Vida, ala Gloria q.e mi Cuerpo sea
sepultado en la Ygl.a Parroq.l de esta Villa, en la Sepultura
q.e Tienen mis Abuelos, con la Pompa acostumbrada a
Correspondiendo mi Entierro el q.e Cura, y Comunidad de
este Referida Villa

Tambien Quiero q.e en el dia de mi Fallecimiento se haga Honra
ò no en el Siguiente, se me diga Misa de Cuerpo presente, y el
el Nr. Cura, y Capellan Mayor, tome dicha, y Cantos Exe-
quias, y el de Calenturia de esta dicha Villa se celebren
ochenta Misas Rezadas, y q.e por todo se pague su limosna y
Dros

Las mandas forzosas de Cura Canon, y Relig.o Fran.co de Cayetano
les mando los Dros acostumbrados con q.e les aparto del que
pudieran tener en mis Bienes

Deudas Justificadas Quiero se cobren, y paguen por mis Albaceas
q.e en Vendo en ellas.

Declaro estos Cuatro Hijos Ordenados de mi Conyuge Maria
con Maria Martin Zorro natural, y Vecina de esta Villa
de cuyo Matrimonio se tienen sus Padres algunos, a Declaro
asi para q.e Conste. Conste.

Quinto y es mi Voluntad q.e Dn. Felix Joaquin Ortiz
Carrete Presbitero de esta Villa Quien q.e Dn. Tadeo se
le Entregue de lo mejor de mis Bienes Quatro mil
Pesos por Tres Anuos q.e en ellos cumple los q.e tengo
Comunicado para q.e Encienda su Creacion, y Misa la Ma
nera de Pedir Pedir quando q.e Hayan Menester Ellos en adelante

à la Quenta fee y confiança q. Lengo de dho Veney.

Nombro por mis Albaceas Testamentarios à Francisco Ortiz Regidor de esta Villa mi Tio y à la dha Maria Martin Zazo mi Muger, para q. le mantengan, e encaminen, bendan lo infrascripto de mis Bienes, como mas les acomode, de ellos cumplan, y hagan lo contenido en este mi Testam.to para lo que les doy el Poder necessario q. se requiere, y les necessario el amo del Rosario dezo

Cumplida, y pagado, de mi Testam.to Deudas, Fedeicomisos, y de mas en el Contenido en el Remanente q. quedare de todos mis Bienes, Deudas, Dros, Acciones: Nombro, e instituyo, y dexo p.r mi unica, y universal heredera de todos ellos, sobre dicho Remedio forzoso, Y haverlo echo viuir conmigo durante nuestro Matrimonio à la dha Maria Martin Zazo mi Muger, para q. los herede, goze, y disfrute para siempre Jamas con la Bendicion de Dios, y la mia: y le pido me encomiende à la Divina Magd

Ultimo Articulo, Doy por ninguno, de ningun Valor, ni efecto otros qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para testar que antes de este aya hecho por escripto, ò en otra forma, que no quiero valgan, ni aian fee en Juicio ni fuera del, salvo el presente q. quiero valga por mi Testam.to ultima y postrimera Voluntad, En cuyo testimonio, lo otorgo en esta dha Villa de Balboa de a dos dias del Mes de Octubre año de mil Novecientos noventa y tres el otro firmo por no saber yà mas Ruego lo haga uno de los Testigos: y el otorgante, aquien Yo el Escrivano de su Magd Doy fee Conozco, y de estar al parecer en su Juicio Memoria, y entendimiento natural asi lo dixo: y otorgo y su Ruego firmaron uno de los Testigos q. lo fueron D.n Luis Sotelo Olmeda Cura de la Parroq.l de esta dha Villa, D.n Luis Ramon Gruez Almora, Diego Diaz y D.n Juan Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Numeros de los Nidos Medios Foruelas de esta Gobernadora Villa, y todos Vecinos de ella.

Fr.º Alonso Pina Ortiz

Fr.º Alonso Ramon Loxas Colmena

Fr.º Dn. Bernabe Pintos Nidos

Fran. Gallardo de la Peña

Vista R.l de Vuestra Sa. y quanto se contiene en tres pedazos abiso de las Viñas de arriba de este Sitio otorg. p. Fran. Gonzalez Rodrigo Cuesta Vn.º a favor de Diego Cruz Vn.º de Ayllon Empresario a Boo. N.º Vecino.

Y para que por esta Pl. Esc.º de Nota R.l y perpetua Conservacion viesen como Yo Fran. Gonzalez de Rodrigo Vn.º de esta V.l de Val de Corzo otorgo que vendo y doy en venta R.l perpetuo y por Tiro de Cuerda desde ahora para siempre jamas a Diego Cruz Vn.º de la de Ayllones para que sea para el V.l Fuerdo sus hijos herederos y sucesores del, y para quien de qual quiera de ellos obiere tenido Causa Ocasion o Razon Legítima Diez y tres fanegas y media de tierras en sembradura que tengo por mias propias Conuisentes Cotiz. pedazos o Viñuelas en el Sitio de las Viñas de arriba donde termino que la Vna hace fanega y media en sembradura y linda con tierra de Cap.n que posee D. Benito Romera con otra de Dn. Fran. Gza. Colmena Pro. y con otra del Beneficio de

Recibido en el Ayuntamiento de Ayll. el Sello quarto de mas y Comun dia mayorazgo Dn. Ant.o Fran.co

Vn Real

rado Buena.= Otra de Cavido de una fg.ª que linda con las
tierras del Beneficio Curado, y con otras de una Viuda y otra
que hace tres quartillas la Dehesadura, y linda con la
ancha.= Con otras de Antonio Sucanero, viuda de Ayllones
y Contras de Pedro Cebollo de seis vez. las que son bien
conocidas, y valen hoy por un Ducado Cuidadas sus Entra
das y Salidas Por Comunales Pros y Cuidadanos que
fueron y se conocieron y por tales de toda Carga que
tienen y tenian alguna que tuviesen ninguna
portal Pues declaro seguro y Vendo Compromiso y
guarantia de Saneamiento R.l en Su
lado y pagado en Dinero de Contado apreciancia del
pres.te Dr. de que legido de fee E.to de hoy de hoy por
rado Realm.te y con efecto de Poder del Comprador del
de el Dongonse con premisas y bien los Ter.os dichos
Ynoum.to los Dos Ducs. R.l en oro y Plata mo
neda Real y Corriente buen Reyno;
declaro que buena Venta no ha Ynavenido dolo
fraude ni Engaño alguno por quanto la Cantidad R.l
cibida es el C.to Justo precio y valor de otro Ser
Fincas de tierras y no valen mas Ducados pues,
pero Cas quienes Dalgun Ababa pudan hagual
quienes Cantidad que son dela Dotacion poca
mucha hago dicho Comprador Gracias y Donas.
dicha Buena Fuera Ynan Perfecta Ynrebocable
dicho que el Dno Vlama Ynexcusos Cadena
Pa Spe Tomar Ter que Vbrencio los Dejar Con
cidas alas Dongaciones Gratas Ynnovar Cadas
del Ordnam.to R.l hechas Ala Corte de Alcala de
Henares y los quatro años que Segun Cas Ha
via y tenia para Verificar el Engaño y Ne
cindis el Contrato con Tiempo Valor Sin Pliego
Dade y Dia dela fecha Dicha Ex.a fg.a Spe Ta
me Dexiro Dexiro y Quedo y Ami, Ho
dein dela R.l Cupiral Tomando propiedad
Pomas y Sinio que Ania y tenia Dos Ter
Bacos de tierras y todo ello lo Cedo Vbrenco y

W

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Juan martin Sanchez

Juan Gallardo

M. P. S.

teniendo solo dos hijos el uno se llama
Carolina Carrera Delgado Casada con Andres Simon de la
Vega Ofo. Ordinario por V. M. de la Ciudad de Aylloma y
dos quatros y seis hijos por año hasta el presente tengo co
mo tambien la parte q. tengo asumido mi hijo para ser
Maestro hasta terminado en la forma q. mas haya lugar en
dro. Renuncia como por la presente Renuncio el dho oficio
en manos de V. M. y en favor de la dha Carolina Carrera
Delgado mi hija, y en el dho Andres Simon de la Vega vecino
de esta dha Ciudad de Aylloma de que es avil, y suficiente
y en quien concurren las calidades, y circunstancias necesarias
para el dho oficio y pido y suplico a V. M. le haga el dho
del dho oficio y se sirva mandar librar el titulo conforme se
el; Ynocente q. a V. M. suplicare se sirvido de hacerle asi en con
seguida como dho. no fuere el dho Andres Simon de la
Vega admitido al dho oficio por quien y quienes Carrera q.
sea, le tengo en mi para Vivo, Muerto, y quando me con
venga, o q. le sea mis herederos y sucesores como lo
lo son segun las facultades q. tengo de la gracia del Rey
de Cinco oficio Carrera libremente a favor de Alonso Gonzalez
del Rio mi Abuelo vecino en Madrid ocupando se Alcalde
del año pasado de mil setecientos y Diez; Nos Carrera despues
dos a favor del dho mi Padre Juan Simon de la misma S.
de Madrid dos cinco se Tuvio mil setecientos Cincuenta y
dos; Ynstrumento de lo qual tengo la presente Renuncia
en esta dha Ciudad de Valverde a veinte y quatro dias
del mes de octubre año de mil setecientos Noventa y cinco
que firmo siendo testigos Don Alonso Garcia Vazquez
Cura de la Parroquial de esta Ciudad Don Juan de la Cruz Gomez
Ofo. ordinario en ella y Pedro Garcia Orueso
tambien vecino de esta misma Ciudad: y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

El Escrivano que lo es de V. M. publico del numero, y Ayuntam.to desta Villa de Valverde, asi lo dixo otorgo y firmo de que doy fee = Entre Renglones = y fee Conozco = Vale = Entre Renglones = Doy fee Conozco = Vale =

Juan Roberto Delgado

Antonio

Joseph de Arroyo
Mexia Zaco Navarro
Baly Vecino de esta
Villa de Valverde

Ante mi

En el Nombre de Dios Nro Señor: Sepan por esta publica Escritura de mi testam.to Vltima y postrimera Voluntad vos los Como yo Alonso Martin Zaco Navarro, y Vecino de esta Villa de Valverde, estando enfermo del Cuerpo en el uso de mi Entendimiento Cabal, y Memoria y Entendimiento Creyendo como firmem.te Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas Distintas y un solo Dios verdadero, Creyendo la Encarnacion del Verbo Divino y Redencion, y todo lo demas que Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana

Ante mi

vaso cuya fee y Creencia he vivido y pro-
ferto vivir y morir como Catolico y fiel
Christiano y temiendo la muerte que es Natu-
ral estado viviente y deseando poner mi alma
en Gracia de Salvacion dispongo que mi
cuerpo se sepulte y mi voluntad para cuyo efecto eli-
to por mi Sepultura y Morada al Serenis-
simo Reyno de los Angeles Santos de
Dios y S.ta Nacera con cuya proteccion le dios
porga en la forma siguiente

Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios mio S.r
que la crio y redimio con su Sangre preciosa
y le pido se sirva de perdonarme y al
Cuerpo de la tierra de que fue formado
Quiero y es mi voluntad que quando Dios
mio S.r me llame sirvan los Albaceas de Preserve
ninos de la Escuela que mi Cuerpo se sepul-
te en la Iglesia Parroquial de S.ta Ma.ria y
en la Sepultura que eligieren mis Albaceas
a Compañando mi Cuerpo, (quieren en la for-
ma acostumbrada) el S.or Cura y Comunidad Ecc.a
de esta Villa pagando los Dros y Limosna que
es Costumbre de mis Vecinos

Quiero y es mi voluntad que en el dia de
mi Entierro se hagan otro del vigi-
lia Sumedrosa de Cuerpo presente y que por
el S.or Cura y Sacristan mayor se celebren y
Canten dos misas p.a mi alma el Mondaio y
por la Colecturia Ecc.a de esta Villa se celebren
veinte y quatro misas de Rezam.to por la mis-
ma Intencion y que por todo se pague la
limosna y Dros que es Costumbre

Asi mandas Testamentos de Canadas y Ban-

M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Comerciante de Palo. a once dias del mes
Dn.re año de mil setez.tos Noe.ta y tres, y el otorgante
que aquien yo el esc.no doy fee conozco asi
lo dijo otorgo y no firmo porque dicen asi
Fuego lo ace Rutigo y tambien de asian al
parecer en su buen Juicio memoria y en
perfecto.s Naturales, y lo fueron dessi Fue
ron.te el S.r Sl.r Tomas de la Cruz Gomez
Juan Garcia Barca, y Fernando Gomez
todos Vz.os de esta Ciud.d =
Fr. a Fuego Juan Garcia
Bosco
Ante mi
Dom.o Gallardo
de la Vera

Venta R.l de Ma Cerca a
Pan Nevar del Sitio
de la Dehesa de
Francisco Arg.o p.a Maria
Simones a favor de
Jos.e de Arroyo y su
Muger en precio de
200 r.s V.n

Sepase por esta
publica Ess.a Venta
Ley y perpetua en que
nacion Viesen Como
Ha Maria Simones
Vecinos de esta C.d de
Vall.d otorgo que Da
doy doy en venta R.l
en Juro y por Juro de Heredad de
hora para siempre Jamas a Juan
de Arroyo y Maria Brito de
otorgantes p.a que sea para los Mfe
nos sus hijos herederos y sucesores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX.

[illegible] y fuera y [illegible] de Qualquiera de
los Oficios [illegible] Cosa Vna o Varas [illegible] esta
bon la mitad de vna Casa de Don Juan Muñoz de
Pozo de Sierra [illegible] Con otra mitad de Corral
de Rico [illegible] y otro de dicha Casa. Con las
Dehesas [illegible] Con Casa de la Cap.ª que oy posee D.
Miguel Sanz Otero [illegible] y Con [illegible]
[illegible] herederos de Manuel de la Rosa [illegible] que
[illegible] el Sitio de la Dehesa de [illegible] y hace
en [illegible] dos fp.s de Cebada la que es bien Co
rrida y Sebada y Cortada [illegible] y Valdar Ver
Cruzbar Dizes y [illegible] quantas Fieras y
la pertenecen y por [illegible] de la Carga [illegible]
y Pecar quiero hacerme mi la Carga y p.r tal Sela
Declaro [illegible] y Dando Compañía y Quartia de
Saneamto R.l por [illegible] que por [illegible] me han dado
y pagado el Dinero de Contado y porque la Entrega
no parece de [illegible] la Confiero y Renuncio [illegible]
Excepcion de la Numerata Pecunia prueba de [illegible]
Ribo [illegible] y demas [illegible] Cosas y las otorgo
el Compareciente y Confiero y Declaro que [illegible] Don
Joy Contrato no [illegible] de la grande ni
Ingaño alguno por quanto la Cosa Vendida el
el Justo precio y valor de otra mitad Casa y
mismo [illegible] en el dicho precio, pero Caso que mas
valor [illegible] en Qualquiera Cantidad que
sea de la Demasia hago a dicho Comprador gra
cia y Donacion [illegible] Buena Pura Mera Perfecta

A

Inbocable dela que el Dho Hama Inter-
vion valdera para siempre Tener dhe que
Renuncio las dayas Concedas alas Donaciones
nexadas y Nombrar Conlas del Ordenamiento Real
Sus Cercas de Alcala de henares y los quatro
años que Seguen eran hacias y tenia p.a Vonis
ficar el tiempo sito Ybere y Renunciando al Con
trato en su Valor sito Ybere, Para ay
dia dela fha hasta ell. p.a siempre Tomar me
Derecho Tocare apartado dela R. Corona le
nunca propiedad Posesion y Señorio que ha
via y tenia dtha mitad de Cercas y todo ello le
cedo Renuncio y trasparo en dhos Compradores, y
el Borgam.to dexa ell. en el Maximo del pres.
es. para que dandola de Traslado p.a la Sirva
de titulo Posesion y verdadera Tradicion Informa
y Real Inscripcion que de lo ò de Dho me Otorgan
me Convengo por su Ynfinitas tenedora y
Predoma precaseo p.a acudirles Con ello modo
tiempo, y me obligo ala eviccion Seguridad
y saneam.to dexa Cava en tal manera que
dela mi parte no Lesera puesto Pleito
Embargo ni Ynpedim.to alguno, y Si Lesalieren
dele mosure Viene que lo al Sucida y ami No
tiela venga sabio Nocua y Defensa y ami duerta
Cosa y Viene Sensuision y fenecerian Costas Ni
Costas Sgados y Tribunales hasta dejar dhos Com
pradores Limpios y Saluos y Gratuitos y Posesion
Posesion de dha media Cercas y Nocumpliendo lo
ami les dare y Rinuncio Si dhos Documentos p.a
p.a Recibir el mas Valor adquirido Cual fue
ron las Cercas quatro años Posesion y menos
cabo que Sabe Ybiera Vaquiro, las Cercas
dexo Ygual y Beneficio que Tuvera, lo
dexo

N

aunque sean bolunterarios y pasado ella se me
pueda Executar sumar Mandado que con A.y a C
Team.to Simple del Executante Cuyo le Difiero y
se Remite de otra Prueba, cuya firmeza Cumpli
mento obligo mi Persona y Bienes havidos y por
haber Con Poder Cumplido ante el Juez y Jues.
de Conciencia para el apremio de ella Como
si fuesse por Vista de Ojos y Definitiva de Juez
Competente dada en autoridad de Cosa Juzgada Con
sentida y no apelada Renuncio el auxilio y dezer
del Beneficio Venadas Consultas Emparadas Sal
vitiano Leyes de Toro Madrid, Partida, y demas
que Son y hablan en favor de Mayores de
Cuya efecto Pedido Licencia p.a el pres.te Ess.no y Vis
dora dellas las Renuncio hasta especial Corrada
las dezer fuero y Dto. demi favor y Defensa
ley Lagune prohibe la gral del Dro en forma
asi lo digo otorgo, y no firmo porno saber lo
hace a Ruego Por Testigo Cuyo Dia Mes y Ano
a veinte y quatro dias del mes de Dic.re año de
mil Seis.tos Noventa y Ocho.s y los otorg. aquien
yo el Esc.no doy fee Conozco asi lo dijo y Otorgo
Siendo testigos Don Juan Salvador de la
Vera Pro Jos.h de la Barrera y Juan Espino Do
xado todos Ves.os de esta Ciud.d

Fecho

Don Salvador
de la Vera

Ante mi
Juan Espino
Escrib.no

✠ 2.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Blanca
toda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Blanca toda

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Blanca Toda

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES:

Blanca Todd

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.